BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE FEBRERO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.577

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

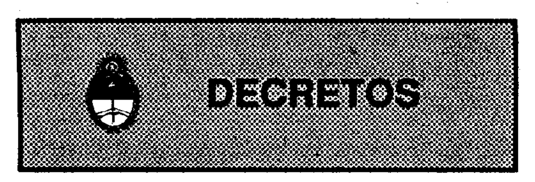
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2809/92

Establécese el Consulado en la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/12/92

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha señalado la conveniencia de establecer un Consulado en la ciudad de Curitiba —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio y de acuerdo con el programa de reestructuración administrativa propugnado por el superior Gobierno de la Nación, se ha dispuesto la clausura de algunas representaciones consulares argentinas, como así también la apertura de otras oficinas más acordes con los intereses nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los fines de austeridad económica con el servicio consular que propicie el mantenimiento e incremento de los estrechos lazos de amistad existentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que aparece como conveniente la creación y modificación de algunas circunscripciones consulares.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado de la República en la ciudad de CURITIBA —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá un reordenamiento de las Circunscripciones Consulares correspondientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2810/92

Dispónese el cierre del Consulado en Recife, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que en este sentido se ha iniciado un proceso de reordenamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas Representaciones Consulares en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de BRASIL.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nº 17.081.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado de la República en RECIFE —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá un reordenamiento de las Jurisdicciones Consulares respectivas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

TELECOMUNICACIONES

Decreto 153/93

Adjudícase el Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital en el servicio fijo por satélite.

Bs. As., 4/2/93

VISTO el expediente Nº 8980/91 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, a través de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital en el servicio fijo por satélite, en las posiciones orbitales de 80 y 85 grados de longitud Oeste o en aquellas que resulten de los procedimientos de coordinación, convocado por Decreto Nº 2061/91.

Que con fecha 16 de diciembre de 1992 la Comisión de Precalificación y Preadjudicación preadjudicó el concurso en primer término a AEROESPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO SpA., DEUTSCHE AEROSPACE A., EMBRATEL S. A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE).

Que la preadjudicataria cumplió con la obligación de presentar la programación de actividades (PERT) prevista en el artículo 27 del Pliego aprobado por Decreto Nº 2061/91 y modificatorios, que rige el Concurso.

Que el PERT fue aprobado por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación con fecha 29 de enero de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 24, segundo párrafo, del Pliego, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a adjudicar el Concurso a quien hubiere resultado preadjudicatario.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase a AEROESPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO SpA., DEUTSCHE AEROSPACE A., EMBRATEL S. A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), el Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital en el servicio fijo por satélite, en las posiciones orbitales de 80 y 85 grados de longitud Oeste, o en aquellas que resulten de los procedimientos de coordinación, y bandas de frecuencia asociadas, de acuerdo con las publicaciones anticipadas efectuadas por la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Art. 2º — Apruébanse y ratifícanse todos los actos llevados a cabo por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Comisión Satelital y la Comisión de Precalificación y Preadjudicación en relación con el Concurso, incluyendo las circulares emitidas y el Acta de Aprobación del PERT.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 178/93

Apruébanse Contratos de Préstamos a ser suscriptos con The Export-Import Bank of Japan.

Bs. As., 9/2/93

VISTO los Contratos de Préstamo propuestos para ser suscriptos entre la NACION ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN por un monto total de YENES CIENTO VEINTIOCHO MIL MILLONES (Y 128.000.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL solicitó a THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN asistencia crediticia en apoyo del Plan Financiero de 1992.

Que en respuesta al requerimiento formulado, THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN ofreció facilidades crediticias por YENES CIENTO VEINTIOCHO MIL MILLONES (Y 128.000.000.000).

Que el financiamiento ofrecido contempla un Préstamo Paralelo al Acuerdo de Facilidades Ampliadas oportunamente convenido con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y la cofinanciación de operaciones crediticias con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que mediante la mencionada asistencia crediticia, THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN concurre con la NACION ARGENTINA en el financiamiento del Plan Financiero de 1992.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en los Contratos de Préstamo propuestos para ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la formalización de la operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba los Contratos de Préstamo y la documentación complementaria de los mismos.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 —Complementaria Permanente del Presupuesto— y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y el artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 — Complementaria Permanente del Presupuesto— y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, a las acciones emergentes de la ejecución del Plan Financiero de 1992 a financiarse con recursos otorgados por THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN.

Art. 2º — Apruébanse los modelos de Contratos de Préstamos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto total de YENES CIENTO VEINTIOCHO MIL MILLONES (Y 128.000.000.000). Los textos de los Contratos de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Art. 3º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Contratos de Préstamo y la documentación complementaria de los mismos de acuerdo a los modelos aprobados por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a los Contratos de Préstamo cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los contratos y no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 5º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Director Nacional del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL PLAN FINANCIERO DE 1992 CON FONDOS OTORGADOS POR THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN" para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del Proyecto descripto en los Contratos de Préstamo que se autoriza a firmar por el presente acto.

Art 6º — Facúltase al Director Nacional del Programa designado en el artículo anterior para la puesta en vigencia de las normas y procedimientos necesarios para el seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política que deban ponerse en práctica para que THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN desembolse los recursos de los Préstamos cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º del presente Decreto.

Art 7º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para delegar en la persona o personas que el mismo designe las facultades que les sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa, a fin que se ejecute con la mayor agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en los Contratos de Préstamo cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 8º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto descripto en los modelos de Contratos de Préstamo que se aprueban por el artículo 2º del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN desembolse los recursos del financiamiento.

Art 9º — Decláranse exentos del Impuesto de Sellos a los Contratos de Préstamo cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º del presente, en virtud de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986 y sus modificaciones).

Art 10. — Comuníquese oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 179/93

Desígnase Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 9/2/93

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 22.351, el Decreto 2419/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.351 en sus artículos 2º y 20 regulan la composición del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que a su vez el Decreto 2419/91, dispuso en su artículo 3º que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES pasará a depender de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario para la correcta administración del Organismo, que se designe al Vicepresidente del Directorio.

Que es conveniente aprovechar la experiencia adquirida por el Señor D. Francisco Gustavo MONPELAT, a través de su actuación en temas relacionados con la materia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional y lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente en el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al Señor D. Francisco Gustavo MONPELAT (L. E. Nº 3.243.897).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 181/93

Declárase de Interés Nacional la realización del XIIº Encuentro Latinoamericano de la Sociedad Econométrica.

Bs. As., 10/2/93

VISTO la realización del XIIº ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA SOCIEDAD ECONOMETRICA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN solicita la Declaración de Interés Nacional del citado Encuentro.

Que este evento forma parte de los congresos regionales que en forma anual realiza la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ECONOMETRIA en ESTADOS UNIDOS, EUROPA, LEJANO ORIENTE y AUSTRALASIA.

Que en estos Encuentros participa un elevado número de especialistas provenientes de Universidades y Centros de Investigaciones de toda AMERICA, EUROPA y ASIA, como así también investigadores de organismos internacionales, tales como: BANCO MUNDIAL, FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, BANCO INTERAMERICANO, ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS y otros.

Que este evento es de gran importancia para el desarrollo académico en economía en AMERICA LATINA, teniendo un gran impacto en nuestro país, ya que a juzgar por lo ocurrido en encuentros anteriores, su aporte es de real envergadura para el país organizador.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del XIIº ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA SOCIEDAD ECONOMETRICA, a llevarse a cabo en TUCUMAN del 17 al 20 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

CENTRALES NUCLEARES

Decreto 182/93

Apruébase la Convención Financiera a suscribirse entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU Frankfurt am Main (KFW).

Bs. As., 10/2/93

VISTO el Expediente Nº 030-000642/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación de la Convención Financiera adjunta a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de mayo de 1991 se ha suscripto el Contrato entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y SIEMENS AG, GESCHAFTSBEREICH KWU, ERLANGEN, referido al suministro de bienes y servicios relacionados con la rehabilitación de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, por un precio total incluyendo ajuste

de precios de MARCOS ALEMANES SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (DM. 60.500.000).

Que con el objeto de la financiación parcial del referido Contrato se ha gestionado y obtenido del KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU Frankfurt am Main (KFW) un crédito por un importe máximo de MARCOS ALEMANES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (DM 51.425.000), equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los bienes y servicios a suministrar.

Que las condiciones, plazos de amortización y demás cláusulas contenidas en este Convenio se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla autorizado para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 a las acciones emergentes del suministro de bienes y servicios relacionados con la rehabilitación de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I a financiarse con los recursos otorgados por el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU Frankfurt am Main (KFW).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la Convención Financiera a suscribirse entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU *Frankfurt am Main (KFW)*, por un monto de MARCOS ALEMANES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (DM 51.425.000). Los textos de la citada Convención en copia autenticada en su versión en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II.

Art. 3º — Autorízase al señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, o a quien éste designe a suscribir el Convenio Financiero que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto, como así también toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicha convención.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Garantía prevista en el Anexo II del Convenio Financiero mencionado.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes del Convenio de Financiación a que se refiere el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

IMPUESTOS

Decreto 197/93

Establécese la implementación del reintegro a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 294/92.

Bs. As., 11/2/93

VISTO lo establecido por la Ley 23.349, Art. 41 y Decreto Nº 294/92, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 294/92 estableció un sistema de reintegro del gravamen facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país.

Que para el cumplimiento de esa política es menester establecer los mecanismos operativos que no frustren ni impidan la realización del fin contenido en la norma que ha determinado estímulos para el turismo.

Que los estudios realizados ponen en evidencia la imposibilidad material de una implementación de carácter general, atento la carencia de agencias habilitadas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en los puestos de frontera.

Que el sistema de desgravación establecido requiere en su primera fase de implementación, una adecuación a la realidad económica argentina.

Que los beneficios del reintegro se efectivizarán en pesos en su importe correspondiente, a través de las dependencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA habilitadas al efecto, previa intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1º y 2º del Art. 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Practíquese el reintegro a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 294/92 en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI; AEROPARQUE METROPOLITANO JORGE NEWBERY; BUQUE BUS, Terminal Puerto; ALISCAFOS PUENTE FLUVIAL, Dársena Norte Sección 7 y FERRY LINEAS S.A., Dársena Sur Ribera Este, sin perjuicio de la incorporación de ulteriores puestos fronterizos, hasta alcanzar la total implementación del régimen.

Art. 2º — Modifícase el Art. 6º del Decreto 294/92 el que quedará de la siguiente manera:

En oportunidad de la salida del país del turista extranjero beneficiario del reintegro y de la respectiva mercadería, las dependencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA acreditadas en los lugares que se mencionan en el Art. 1º del presente decreto, efectivizarán en pesos el importe del reintegro previa intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 198/93

Establécese el plazo para el reintegro previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 23.549.

Bs. As., 11/2/93

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 23.549 por el que se estableció un régimen de ahorro obligatorio correspondiente a los ejercicios fiscales 1988 y 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 27 de la indicada norma legal se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer que el reintegro de las sumas depositadas se pueda efectuar hasta en OCHO (8) trimestres contados a partir de la fecha indicada en el artículo 2º de la misma.

Que las actuales condiciones fiscales hacen aconsejable acortar significativamente el plazo de máxima que fija la norma para la devolución de las sumas ahorradas.

Que la presente medida tiene su encuadre legal en lo previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 23.549 y se realiza además de acuerdo a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El reintegro previsto en el artículo 2º de la Ley 23.549 se realizará en una sola y única cuota cuando se cumplan los SESENTA (60) meses contados a partir del primer día del mes siguientes a aquél en que se efectuó el respectivo depósito.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA designará a la Entidad Financiera a través de la cual se efectivizarán los reintegros de los importes ahorrados, dictando las normas relativas al programa de devolución de las sumas depositadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2808

Bs. As., 29/12/92

Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 5980, realizada con el objeto de contratar la renovación de la cobertura de seguro contra todo riesgo de "RESPONSABILIDAD CIVIL"; "TRIPULACIONES"; "PASAJEROS" y "EQUIPAMIENTO", de las aeronaves de dotación de la Presidencia de la Nación; BOEING B - 757 - 23 A; FOKKER F - 28 MATRICULAS T - 02 y T -04; y del LEAR JET MATRICULA T - 03, año 1993.
Adjudícase a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro la renovación aprobada, de acuerdo a su presupuesto por el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 886.883); que al cambio de NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,99) cada dólar estadounidense importa OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 878.014,17); más tasas e impuestos internos cuyo total asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 241.826,43), todo lo cual hace un total general de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.119.840,60).

Decreto 115

Bs. As., 29/1/93

Autorízase el traslado de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, María Julia Alsogaray, desde la Confederación Suiza, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre los días 3 y 8 de febrero de 1993.

Decreto 143

Bs. As., 4/2/93

Téngase por desistida y por ende rechazada la presentación de la propuesta transaccional efectuada por la empresa HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S.A. y otros, con relación al juicio HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS c/COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA s/ORDINARIO (Expediente Nº 149/88) y previa notificación a las partes archívese las actuaciones en la Comisión Asesora de Transacciones de la Procuración del Tesoro de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 146

Bs. As., 4/2/93

Adscríbe, a partir del dictado del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la Municipalidad de General Las Heras (Provincia de Buenos Aires), a la agente María Luján Cuevas de Sassi, quien presta servicios en la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Subsecretaría de Coordinación dependiente del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 108

Bs. As., 26/1/93

Autorízase el desplazamiento de la señora intérprete Ana María Braun Bidau de Biquard a la ciudad de Zurich, Confederación Helvética, el día 27 de enero; a la ciudad de Davos, Confederación Helvética entre los días 29 y 31 de enero y a la ciudad de Berna, Confederación Helvética los días 1 y 2 de febrero de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 111

Bs. As., 26/1/93

Autorízase al Ministro de Defensa, Doctor Antonio Erman González a trasladarse a la República Federal de Alemania a partir del 28 de enero de 1993, y por el término de once (11) días, con el fin de asistir a diversas reuniones, como así también respondiendo a la invitación formulada por la Fundación Konrad Adenauer.
El Ministro de Defensa será acompañado por la Subsecretaria de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Dra. Ana Raquel Sierchuk de Kessler y por el Presidente de Petroquímica Bahía Blanca Norberto Schor.

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



Decreto 163

Bs. As., 5/2/93

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente Capitán (R) Alfredo Guillermo García Peñaloza, contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 936/89 que canceló su designación en ese Ministerio.

Decreto 166

Bs. As., 5/2/93

Dase por extinguida la sanción impuesta mediante Decreto Nº 1105/92, la que consistió en SEIS (6) meses de suspensión de empleo, al Subalférez Juan José Karacic, Arts. 120 y 619, Inc. 2º del Código de Justicia Militar y Nº 265 Inc. b, de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional - Decreto Nº 712/89.

Decreto 167

Bs. As., 5/2/93

Desestímase el reclamo interpuesto por el General de Brigada (R) Heriberto Justo Auel, contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 226 de fecha 28 de febrero de 1989.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2804

Bs. As., 29/12/92

Amplíase el Presupuesto del Banco Central de la República Argentina para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 004 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
Apruébase la modificación del Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Institución a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Decreto 133

Bs. As., 4/2/93

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera; y el Cálculo de Recursos con Afectación Específica de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Decreto 141

Bs. As. 4/2/93

Adscríbese a partir de la fecha del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Nivel B, Grado 1 Abogada Fanny Marzol.

Decreto 157

Bs. As., 5/2/93

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, entre los días 27 y 28 de diciembre de 1992 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con el objeto de participar de la reunión de Presidentes integrantes del MERCOSUR.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2794

Bs. As., 29/12/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, y el Financiamiento de la Administración Nacional - Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA en la Cuenta Especial 801 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL "Cumplimiento Ley Nº 22.043".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 142

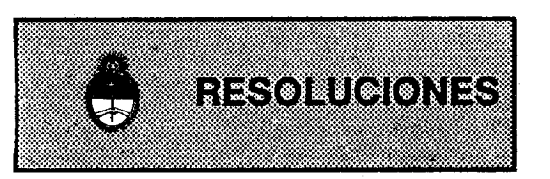
Bs. As., 4/2/93

Dase por adscripto al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar del 5 de setiembre de 1989, al agente de la Delegación Sanitaria Federal en San Luis, dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, Arquitecto Roberto Ernesto Roses, Categoría VEINTIDOS (22), Agrupamiento Profesional Arquitecto.

Decreto 151

Bs. As., 4/2/93

Desestímanse las impugnaciones formuladas por los agentes de Lotería Nacional Sociedad del Estado, Dr. Marcelo Gustavo Greppi y Dr. Carlos Manuel Rodríguez, contra lo establecido por lo Decretos Nros. 506/88 y 701/88 y toda otra norma que excluyera a Lotería Nacional de los incrementos salariales que se concedieron en el resto de la Administración Pública Nacional.



Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 799/92

Establécese el empadronamiento de todas las personas que desarrollen tareas propias de los Guías de Turismo.

Bs. As., 13/11/92

VISTO que la Política turística fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION prevé jerarquizar la calidad de los servicios existentes y, sistemáticamente, adicionar aquellos que requiera el sector para su adecuado desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del amplio campo de los servicios y actividades turísticas, es de importancia fundamental el sector correspondiente a las prestaciones personales, especialmente la actividad de los Guías de Turismo, dado que son quienes están en contacto directo con los turistas, debiendo brindar una imagen positiva basada en la difusión competente y exacta de informaciones sobre el patrimonio turístico, con eficiencia corrección y deferencia.

Que ante la inexistencia de una norma nacional que regule dicha imperante actividad se estima conveniente la creación del Registro Nacional de Guías de Turismo, en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, en virtud de la existencia de registros provinciales que ya han reglamentado aquella actividad, así como de la Declaración 1904-D-88 de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que como paso previo a la creación del mencionado registro, se aprecia necesario conocer la magnitud de la oferta de los recursos humanos afectados a esta actividad, lo que puede lograrse mediante el empadronamiento de todas las personas que realmente realizan las tareas de Guías de Turismo en todo el Territorio Nacional.

Que se considera la delegación de facultades otorgadas por el Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Que el conocimiento de los datos de las personas que ejercen esta actividad, serviría a los fines estadísticos para poder organizar mejor cursos específicos de capacitación.

Que por lo tanto, corresponde proceder conforme con lo expresado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Con el Objeto de cumplimentar los requisitos de la primera etapa de la creación del Registro Nacional de Guías de Turismo, se iniciará el empadronamiento de todas las personas que en todo el Territorio Nacional desarrollen tareas propias de los Guías de Turismo.

Art. 2º — A los efectos del artículo precedente, los causantes utilizarán el formulario de Empadronamiento, que cono ANEXO 1 se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución, que podrá ser obtenido según se determina en el artículo 5º.

Art. 3º — El plazo acordado para la presentación de los formularios de Empadronamiento, se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1993.

Art. 4º — Se entrega a cada presentación una constancia, donde figurará la fecha correspondiente a la misma y el nombre de la persona empadronada.

Art. 5º — La entrega y recepción de los formularios de Empadronamiento se efectuará en los Organismos Provinciales de Turismo, incluída Antártida y las Islas del Atlántico Sur y en la Dirección de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 1993, los que adquieren el compromiso de su envío a la Secretaría de Turismo de la Nación dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha establecida en el artículo 3º.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia autenticada a los Organismos Provinciales de Turismo, así como de la Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. — Francisco Mayorga.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo 1.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 54/93

Declárase en la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 4/2/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que afecta a la Provincia de Entre Ríos presenta características estructurales, graficadas por el cierre temporario y permanente de industrias.

Que el proceso de integración en el MERCOSUR implica una necesaria reconversión productiva en procura de mayor competividad.

Que las inundaciones provocaron graves daños a una economía provincial, de marcada característica agroindustrial.

Que se está afrontando un proceso profundo de reestructuración del aparato administrativo provincial y municipal.

Que todos los factores anteriores han configurado un grave deterioro del nivel de empleo.

Que el Gobierno Provincial solicita la declaración de la emergencia ocupacional en toda la provincia.

Que es voluntad del Gobierno Nacional impulsar programas de empleo en coordinación con el Gobierno Provincial.

Que se encuentra configurada la situación de emergencia ocupacional por razones de catástrofe natural, tecnológicas y económicas en la provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional en la Provincia de Entre Ríos por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley 24.013, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover, a través de la Dirección Nacional de Empleo, programas de emergencia ocupacional en coordinación con autoridades provinciales, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 58/93

Declárase en la Provincia de Neuquén.

Bs. As., 5/2/93

VISTO las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 58/92; 302/92 y la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la ampliación de la declaración de emergencia ocupacional por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Neuquén, para todo el ámbito de dicha provincia.

Que continúan las condiciones de índole climática y económica que en su oportunidad dieron lugar a la declaración de la emergencia ocupacional.

Que dicha situación de emergencia ocupacional se encuentra debidamente acreditada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional a todo el territorio de la Provincia de Neuquén por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley 24.013, en el ámbito de la Provincia de Neuquén, por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover por intermedio de la Dirección Nacional de Empleo, un programa de emergencia ocupacional en la Provincia de Neuquén, el que será puesto en práctica mediante la cooperación con los organismos y autoridades provinciales competentes en la materia, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 238/93

Modificación de la Resolución Nº 2743/92.

Bs. As., 29/1/93

VISTO la Resolución Nº 2743/92 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho Acto Administrativo se aprobó el Formulario "DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO" y las normas para su trámite, que como Anexo XV forma parte de la Resolución Nº 2463/91.

Que a tales fines y efectos tórnase necesario, en base a la experiencia recogida, adecuar dicho Anexo a las reales necesidades operativas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) del Código Aduanero;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Punto 1º, del Anexo XV de la Resolución Nº 2743/92, por el siguiente: "1º - Dicho formulario deberá ser integrado por todos aquellos viajeros que arriben al Territorio Nacional."

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo - R. O. U.), Secretaría Administrativa de la A. L. A. D. I. (Montevideo - R. O. U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación de Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 258/93

Apruébanse las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María para la Vía Aérea.

Bs. As., 29/1/93

Visto el Sistema Informático María (SIM), y

CONSIDERANDO:

Que en la primera etapa de su implementación se ha finalizado con el desarrollo y aprobación del módulo MANIFIESTO para la vía aérea.

Que a los efectos de su entrada en vigor corresponde efectuar las adecuaciones normativas pertinentes con relación a la presentación del Manifiesto de Carga y a la justificación de las diferencias que resulten a la descarga de las aeronaves.

Que, en tal sentido corresponde destacar que el Artículo 130 de la Ley 22.415 establece que todo medio de transporte procedente del exterior que arribare al territorio aduanero, deberá presentar inmediatamente después de su llegada o en la oportunidad en la que el servicio aduanero ejerciere el derecho de visita el manifiesto original de carga.

Que de acuerdo con el Artículo 131 de ese texto legal es facultad de esta Administración Nacional la determinación de las formalidades a que habrá de ajustarse la presentación y trámite de dicha documentación, incluido el modo de descripción de las mercaderías, no pudiendo iniciarse la descarga del medio transportador sin la presentación del manifiesto de carga tal como lo establece el Artículo 132 de la Ley 22.415.

Que, de acuerdo con el Artículo 956 inciso c) del Código Aduanero, la presentación del manifiesto general de la carga equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los mismos.

Que de la normativa señalada surge que el manifiesto de origen deberá ser presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, por lo que el mismo deberá permanecer en poder del transportista o de su agente y a disposición del servicio aduanero.

Que, a los fines del citado Artículo 956, el Agente de Transporte Aduanero deberá efectuar directamente la declaración de las cargas transportadas y la presentará al servicio aduanero en carácter de manifiesto de carga, sin perjuicio del mayor valor probatorio del manifiesto de origen respecto de dicha declaración.

Que, en materia de faltantes y sobrantes a la descarga, el Sistema Informático María (SIM) emitirá en forma automática las novedades que resultaren a la descarga del medio transportador, la cual será suscripta por el Agente de Transporte Aduanero, el depositario y el servicio aduanero.

Que, para las inexactitudes de la declaración del manifiesto de carga —sobrantes y faltantes— tal intervención servirá de pedido de certificación previsto en el apartado 1 de los Artículos 163 y 164 de la Ley 22.415, no siendo en consecuencia exigible ninguna otra presentación dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la descarga.

Que, la acreditación que justifique el faltante deberá presentarse dentro de los quince (15) días corridos de la finalización de la descarga, salvo que dentro del mismo plazo las cargas arriben al territorio aduanero al amparo de la misma guía aérea, surtiendo los efectos de la carta de rectificación el manifiesto de origen de la aeronave que transportó el faltante, en poder del transportista o su agente.

Que, en lo relativo a los sobrantes a la descarga, no será necesaria la presentación de la justificación cuando la mercadería sea objeto de alguna destinación aduanera autorizada y se acompañe a la misma la Guía Aérea con cargo a la cual se ingresó la mercadería al depósito.

Que en los supuestos en que el sobrante sea objeto de una afectación de tránsito aéreo para realizar la reexpedición de la mercadería y se acompañe a la misma copia de la Guía Aérea con cargo a la cual se procedió al ingreso a depósito de la mercadería y que además acredite el aeropuerto donde debió descargarse la misma, dicha afectación resultará suficiente para justificar el sobrante a la descarga siempre que se presente dentro de los quince (15) días corridos de la finalización de esa operación.

Que, en los demás casos —sobrantes y faltantes— se deberá presentar la justificación con la correspondiente constancia de origen en las condiciones de los Artículos 163 y 164 de la Ley 22.415 y del Artículo 22 del Decreto 1001/82.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23 incisos i) y j) de la 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático Maria para la Vía Aérea que integran el ANEXO I —INDICE TEMATICO—, el ANEXO II — MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AEREA—, el ANEXO III — DISPOSICIONES NORMATIVAS—, el ANEXO IV —DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES—, el ANEXO V —MANIFIESTO DE IMPORTACION— y el ANEXO VI —MANUAL DEL USUARIO— de esta Resolución.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia el 22 de febrero de 1993.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría de la ALADI (R. O. U.) y a la Secretaría del Convenio de Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AREA.

ANEXO III DISPOSICIONES NORMATIVAS.

ANEXO IV DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES.

ANEXO V MODELO DE IMPRESION DEL MANIFIESTO DE CARGA

ANEXO VI MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO.

ANEXO II

MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA AEREA

Introducción

1 — Los usuarios del Módulo Manifiesto que se encuentren inscriptos como agentes de transporte aduanero ante esta Administración Nacional, ingresarán sus declaraciones sumarias desde sus propias terminales o a través de aquellas de uso público, obteniendo mediante impresoras el ejemplar escrito de las mismas, de modo tal que sólo deberán concurrir a las dependencias del servicio aduanero para su presentación y ejecución de las operaciones asociadas (descarga, desconsolidación, tránsito aéreo y justificaciones de faltantes y sobrantes).

2 — El depositario también como usuario del SIM ingresará del mismo modo la información relativa a la recepción de las cargas, obteniéndose un estado permanentemente actualizado del contenido del depósito a través de la información relativa al egreso por el servicio aduanero.

3 — Finalmente el servicio aduanero como último usuario de este módulo en esta etapa de su implementación, pasará a cumplir fundamentalmente tareas de control de las declaraciones y de las operaciones que realicen los demás usuarios a partir de la información que a ese efecto brindará el SIM, ingresando a éste los datos relativos al egreso de las mercaderías del depósito.

Módulo Manifiesto

4 — El Módulo Manifiesto en el Sistema Informático Maria (SIM) comprende el tratamiento de la información relativa a:

a) Registro de las declaraciones sumarias

b) Presentación de las declaraciones sumarias

c) Descarga de las aeronaves

d) Sobrantes y Faltantes a la descarga y su justificación

e) Ingreso y egreso del depósito

f) Faltantes en depósito

g) Mercaderías sin destinación aduanera

h) Despacho de oficio de mercaderías sin destinación aduanera.

Declaración Sumaria

5 — Las declaraciones sumarias son aquellas que sólo requieren una declaración genérica de las mercaderías.

6 — El Manifiesto de Carga, el Manifiesto Desconsolidado y la Afectación de Tránsito Aéreo son declaraciones sumarias.

Jurisdicción

7 — El procedimiento establecido en esta Resolución se aplicará exclusivamente en la Aduana de Ezeiza.

ANEXO III

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Definiciones

Manifiesto de Origen

Es la declaración de la carga transportada por una aeronave, confeccionada en los aeropuertos de partida y de escala, en el idioma del país de cada uno de ellos o en idiomas internacionales.

La declaración del Manifiesto de Origen tiene mayor valor probatorio que la declaración del Manifiesto de Carga.

Manifiesto de Carga

Es la declaración que realiza el Agente de Transporte aduanero de las cargas transportadas por las aeronaves.

Declaración

Es la descripción genérica de las mercaderías en los idiomas inglés, francés, portugués y castellano por cada Guía Aérea con el detalle de la cantidad de los bultos, peso bruto, consignación y los datos relativos a la aeronave, al transportista y al agente de transporte aduanero.

Cuando la mercadería se transporte en pallets, bolsas, contenedores u otras formas de acondicionamiento similar, corresponderá declarar la cantidad de bultos contenidos en cada uno de esos implementos de transporte. (Ejemplo: UN CONTENEDOR CON 20 BULTOS; UN PALLET CON 15 BULTOS — FORMA DE DECLARAR: 20 BULTOS; 15 BULTOS).

Presentación del Manifiesto de Carga

La presentación del Manifiesto de Carga ante el servicio aduanero equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los Manifiestos de Origen, siendo aplicables las disposiciones correspondientes a las declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.

Manifiesto desconsolidado

Es la declaración que realiza el agente de transporte aduanero desconsolidador, detallando la misma cantidad de bultos declarados en el Manifiesto de Carga para cada una de las guías aéreas desconsolidadas.

Guía consolidada a los fines de la presente Resolución

Es la guía correspondiente al transporte de una carga consolidada.

Guía desconsolidada a los fines de la presente Resolución

Es la guía emitida por el agente consolidador para el importador.

Envío fraccionado

Es el arribo de la totalidad de los bultos amparados por una guía aérea en más de un vuelo.

Faltantes y sobrantes a la descarga

Es la diferencia de bultos en más o en menos entre lo declarado en el Manifiesto de Carga y lo ingresado a depósito.

Mercadería abordo sin declarar

Es la mercadería que fuere hallada oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante y que no hubiere sido oportunamente declarada al servicio aduanero.

Justificaciones

Es la presentación de la documentación en los plazos previstos en la Ley 22.415 y su reglamentación, para regularizar los sobrantes y faltantes de mercaderías y otras diferencias que se registren al concluir la descarga del medio transportador, en relación con la declaración en el Manifiesto de Carga.

Ingreso a depósito

General

Es el ingreso de la información al SIM por el depositario de la cantidad, condición y peso de los bultos recibidos por cada guía aérea.

Especial

Es el ingreso de la información al SIM por la aduana de la cantidad, condición y peso de los bultos recibidos por cada guía aérea en los depósitos habilitados al explotador de aeronaves autorizado para operar en el transporte aéreo internacional, para el almacenamiento de las provisiones de a bordo, suministro, repuestos y accesorios de dichos medios de transporte.

Resultado de la descarga

El ingreso a depósito y las entregas directamente a plaza serán además el resultado de la descarga del medio transportador.

Tránsito aéreo

Es el transporte de la carga desde el aeropuerto de arribo en otra aeronave, hacia una aduana interior o hacia el exterior, por haber arribado la mercadería en tránsito o por tratarse de una reexpedición.

Mercadería sin destinación aduanera

Son las guías aéreas que dentro del plazo establecido por la reglamentación no son objeto de una destinación aduanera autorizada.

Publicación

Es la difusión mediante el Boletín de esta Administración Nacional y de acuerdo con el procedimiento vigente, de las mercaderías sin destinación aduanera por un plazo determinado.

Despacho de oficio

Es el procedimiento mediante el cual la Aduana de Ezeiza dispone la venta de las mercaderías que permanecen sin destinación aduanera después de haber vencido el plazo de la publicación.

ANEXO IV

DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El Manifiesto de Carga después de haber sido firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero en un solo ejemplar original, inmediatamente al arribo del medio transportador y antes del ingreso a depósito de la mercadería.

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga inmediatamente al arribo de la aeronave, la Aduana de Ezeiza procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación. Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a cargar el manifiesto, salvo para aquellas mercaderías de directo a plaza que se entreguen directamente sin intervención del depositante. No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero respecto al Agente de Transporte, iniciará las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defectos de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá un segundo original para ser presentado ante el servicio aduanero.

El uso del segundo original constituye al Agente de Transporte Aduanero en responsable respecto del destino del original.

El Manifiesto de Carga será presentado con la carpeta prevista para la entrada de aviones (Formulario OM 744) no siendo exigible la integración de ninguno de los datos establecidos en la tapa y contratapa, salvo el año y el registro que corresponderá al identificador del manifiesto asignado por el SIM.

El Formulario OM 744 se continuará utilizando hasta que se diseñe el Formulario correspondiente a los requerimientos de este sistema.

El agente de transporte aduanero está obligado a ingresar como mínimo la carátula del Manifiesto al SIM con anterioridad a la entrada del medio transportador, a fin de obtener el identificador del manifiesto y permitir la presentación de destinaciones también con anterioridad al arribo de la aeronave y despachar las mercaderías directamente a plaza en los casos en que así haya sido oportuna y debidamente requerido por el importador o su despachante, de acuerdo con la normativa vigente.

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por guías aéreas, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación en el lugar donde se efectuará el ingreso a depósito.

El Agente de Transporte Aduanero deberá presentar las copias o reimpresiones del Manifiesto de Carga que le requiera el depositario.

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de directo a plaza, cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento.

Del mismo modo indicará el código del aeropuerto de destino cuando la mercadería arribe en tránsito.

Diferencias a la descarga

1) Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Guía Aérea). Cuando se trate de Guías Consolidadas, el ingreso al SIM se realizará de acuerdo con el resultado de la desconsolidación.

Cuando se trate de cargas consolidadas fraccionadas, a los efectos de posibilitar la presentación del Manifiesto Desconsolidado y el posterior ingreso al SIM por el depositario de los bultos correspondientes a cada guía desconsolidada, el Agente Desconsolidador podrá efectuar el reconocimiento de los bultos durante o después de su ingreso a depósito y dentro del plazo para la presentación del Manifiesto Desconsolidado.

El servicio Aduanero a su vez ingresará al SIM los bultos que entregue directamente a plaza sin intervención del depositante.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos, ingresados a depósito, la Aduana de Ezeiza deberá comprobar el hecho con las constancias existentes en el manifiesto de carga, consignadas por el personal aduanero fiscalizador.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la misma información al SIM a los efectos indicados en el párrafo precedente.

2) Cambio de rótulo después del ingreso a depósito

El servicio aduanero ingresará en el SIM la cantidad de bultos ingresados a depósito para cada documento de transporte de acuerdo con el cambio de rótulo que hubiere autorizado a requerimiento del Agente de Transporte Aduanero.

El SIM emitirá el acta de novedades que por faltantes y/o sobrantes resulten del cambio de rótulo, para ser firmadas por dicho servicio, por el Agente de Transporte Aduanero y por el depositario.

El SIM controlará las justificaciones o las realizará en forma automática de acuerdo con lo previsto en este Anexo o cuando con motivo del cambio de rótulo el faltante y/o el sobrante se tornen inexistentes.

Justificaciones

El Agente de transporte Aduanero presentará la justificación de las diferencias producidas a la descarga, a la que acompañará la correspondiente constancia emitida en el aeropuerto de partida, de escala o de destino, o la copia de la guía aérea o la presentación del Manifiesto de Origen.

Esta presentación se efectuará dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga.

Faltantes a la descarga

No corresponderá efectuar la presentación de la justificación cuando la mercadería faltante arribe dentro de los quince (15) días corridos de finalizada la descarga, al amparo de la misma guía aérea.

Sobrantes a la descarga

No corresponderá presentar la justificación en el caso de sobrantes a la descarga cuando:

a) la mercadería hubiere sido destinada aduaneramente dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga, y

b) se hubiere solicitado una afectación de tránsito aéreo para reexpedir la mercadería al aeropuerto donde debió ser descargada y se acompañe copia de la guía aérea que acredite esa circunstancia.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y /o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

Cargas consolidadas

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresarán al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados.

La suma de los bultos correspondientes a las guías desconsolidadas será igual a la cantidad de bultos declarados para la guía consolidada en el Manifiesto de Carga.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación en el lugar done se presenta el Manifiesto de Carga, hasta el día siguiente inclusive de la entrada de la aeronave.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por guías aéreas e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación.

El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Envíos fraccionados

El Agente de Transporte Aduanero identificará los envíos fraccionados en el manifiesto con indicación de la totalidad de los bultos que componen la partida y los efectivamente embarcados en cada envío (Parcial 20; total 100).

A partir del segundo envío, el Agente de Transporte Aduanero identificará en la presentación del manifiesto el número de registro que correspondió a la primera fracción.

El SIM controlará que los bultos arriben dentro del plazo de vigencia del Despacho de importación para los envíos fraccionados (15 días corridos).

Aquellos bultos que arriben fuera de ese término, podrán ser entregados previa rehabilitación del despacho en función a la fecha de entrada de su medio transportador. A ese efecto, el servicio aduanero deberá ingresar expresamente al SIM esa autorización.

Tránsitos Aéreos

El Agente de Transporte Aduanero bajo su exclusiva responsabilidad podrá solicitar que las mercaderías arribadas continúen en tránsito al exterior o a una aduana del interior por la vía aérea, por haber arribado con ese destino o por tratarse de una reexpedición.

Cuando el tránsito aéreo se solicite para bultos sobrantes a la descarga que debieran ser reexpedidos, la autorización para realizar la operación sólo se concederá cuando a la solicitud de tránsito se acompañe Fax de la Guía Aérea en la que conste el lugar del destino de los bultos.

El tránsito Aéreo podrá presentarse con anterioridad a la entrada del medio transportador de la mercadería con independencia del estado del Manifiesto de Carga en el SIM, seleccionándose DAP cuando el Manifiesto se hallare EN CURSO, o NORMAL cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando la mercadería debiera embarcarse por la División Aeroparque, el traslado desde la Aduana de Ezeiza se realizará al amparo del tránsito aéreo y bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero solicitante, procediendo la Aduana de Ezeiza al precintado de los camiones, o asignarle custodia a cargo del Agente en caso contrario.

En los casos en que por razones propias del transporte aéreo las mercaderías no pudieren continuar por la misma vía a la aduana de destino o el agente de transporte lo solicite, se permitirá que el tránsito se cumpla por la vía terrestre al amparo de la misma solicitud de tránsito aéreo.

En este supuesto la mercadería se almacenará en la aduana de destino en los mismos depósitos que debieran utilizarse de haber arribado por la vía aérea, siendo responsables el transportista y el agente de transporte aduanero por los tributos y las infracciones que se deriven de la transgresión al régimen de tránsito terrestre de importación, procediendo la Aduana de Ezeiza al precintado de los medios transportadores.

Mercaderías sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Ezeiza ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada guía aérea que no hubiere sido destinada aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Ezeiza iniciará los actos conducentes a su comercialización.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicios, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Ezeiza por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático Maria (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

ANEXO V

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA

Fecha: 4/1/93
Página: 1/2

MANIFIESTO DE IMPORTACION
93073MANI000003S (PROVISORIA)

Ejercicio 93 Aduana de registro 073 Tipo MANI Número 000003 Letra S

Agente Transp.

Código proceso	NOR MAN. REGISTR	Manif. consolidado	
Estado	CUR EN CURSO	Documento consolid.	
Fecha registro	4/1/93	Fecha arribo	4/1/93
Transportista	Aerolineas Argentinas		
País del Transp.	200 ARGENTINA	Medio transp.	2 AEREO
Procedencia	212 ESTADOS UNIDOS	Nacionalidad	200 ARGENTINA
Transporte vacío	N NO	Matrícula	ar389 lvmlp

....
Firma y Sello Agente de Transporte

Comentario

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: EZEIZA

Fecha: 4/1/93
Página: 2/2

MANIFIESTO DE IMPORTACION
93073MANI000003S (PROVISORIA)

Titulo de Transporte		Cant. P	Bultos T	Peso	UM	Co	Tr	Naturaleza de la Mercadería	Consignatario
131	57950745	13	117	466	KGB	N	N	canon prod.	
044	23341636	1	1	10	KGB	S	N	consolidado	
044	29842293	1	1	25	KGB	N	N	lenses	
044	23434725	1	1	10	KGB	N	N	catalagos	
044	28425633	5	5	5	KGB	N	N	partes de avión	
044	30177641	12	12	389	KGB	S	N	consolidado	
044	29498932	7	7	141	KGB	N	S	equipo electrónico	
	dest-cordoba								
044	30399040	1	1	11	KGB	N	N	partes de avión	

ANEXO VI

MANUAL DEL USUARIO

INTRODUCCION

El presente manual tiene como objetivo principal el cumplimiento de las siguientes metas:

— Establecer los procedimientos y tareas precisos que sirvan de guía a los agentes intervinientes en el proceso de manejo y movimiento del manifiesto aéreo.

— Operativizar las normas que surjan como consecuencia de la implementación del S. I. M. para un mejor entendimiento por parte de los agentes aduaneros.

— Evitar conflictos que surjan como interpretación de las normas anteriormente mencionadas.

— Facilitar el entrenamiento de los agentes intervinientes en el manejo del S. I. M.

— Evitar todo tipo de improvisaciones, en sus distintas manifestaciones.

La estructuración del manual estará dada por la presentación del cursograma del manifiesto seguida por las acciones y funciones a cumplir por el sector interviniente a saber:

— 1. Compañía aérea.

— 2 . Servicio Aduanero.

— 3. Agente de Carga.

— 4. Ingreso a depósito

También se agregan las pantallas y datos a ingresar por los usuarios del S. I. M.

CURSOGRAMA MODULO MANIFIESTO AEREO PROYECTO MARIA

INTERVINIENTE / ACCION
AGENTE DE CARGA
COMPAÑIA AEREA
A. N. A. — BASE DE DATOS — REGISTROS
VARIOS
INGRESO DATOS CARATULA
MANIFIESTO EN CURSO COMPLETA INGRESO:
MANI. DESCONSOL.
Impresión MANIFIESTOS PROVISORIOS Revisión y modificaciones
Confirmación
MANIFIESTO REGISTRADO IMPRESO
Firma y presentación
MANIFIESTO PRESENTADO
Control y aprobación aduanera. Remisión al depósito para:
CONTROL DE INGRESO DE LA MERCADERIA
En presencia Aduana Compañía y Depositario
ACTA DE NOVEDADES faltantes y sobrantes
Manifiesto Original
Base A.N.A.
Manif. Descons.
Manif. Carga
Modificaciones y/o validación
ARRIBO MEDIO TRANSPORTE
Ingreso a base
DEPOSITO
Control y aprobación
Control ingreso mercadería
Desconsolida
Manif Descons.
Resultados
Acta de novedades
Depósito
Compañía
Aduana

1 COMPAÑIA AEREA

El agente de transporte aduanero, antes del arribo del medio aéreo o en forma inmediata a su llegada, ingresará los datos correspondientes a la carátula del manifiesto y a los documentos de transporte (si los conociere) a través de terminales instaladas en sus oficinas. Dichas terminales deberán ser compatibles con las utilizadas por la Aduana, debido a que estarán conectadas a la base de datos del S. I. M.

En el caso que el agente no dispusiera de una terminal en su propia oficina, podrá realizar dicho procedimiento a través de terminales instaladas en sitios habilitados para tal fin en la A. N. A.

El usuario dispondrá de una clave de identificación y una password que lo habilitará para el ingreso al sistema.

Se accede a la pantalla registro de manifiesto a través de dos opciones:

1) Ingresando el código de la operación en el campo denominado "OPCIONES".

2) A través del menú de opción

— selección de la opción "REGISTRO DE MANIFIESTO"

Una vez efectuada esta opción se procederá a ingresar los datos de la carátula, cuyo diseño es el siguiente:

MARIA/ttyc3d7 __________ DECLARACION SUMARIA ________ 17/12/92
mmandsum1 ____ ______Registro__de__un__manifiesto______Opción ____________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo MANI Número ______ Letra ____

Habilitado	__________	Desconsolidado	__ ______
Estado	___ ________	Doc. consolidado	__ ______
Fecha registro	__________	Man. consolidado	______________
Fecha arribo	__________	Medio transporte	__ __________
Transp. vacío	___ ___	Nacionalidad	__ __________
Procedencia	___ ______	Lugar de Giro	__ __________
Transportista	___ ______	Nombre buque	______________
Pais del transporti.	___ ______	Matrícula	__________
		Medida bruta	______
Comentarios	______________	Medida neta	______
Importación	___		

Número__del__manifiesto ________________________________
Count: *0 <Replace>

CARATULA

Los datos a ingresar son los siguientes

IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO: está compuesto por 16 caracteres

— Año: corresponde al año en curso, lo proporciona el sistema.

— Aduana: corresponde a la aduana de registro del manifiesto, lo proporciona el sistema.

— Tipo: Identificador del manifiesto, dato proporcionado por el sistema (MANI).

— Número: Si se crea el manifiesto, se visualiza una vez validada la carátula. Si se modifica un manifiesto se ingresa el número de manifiesto a modificar.

— Letra: Idem anterior.

HABILITADO: Se visualiza el número de matrícula del habilitado, lo proporciona el sistema del código de usuario ingresado en forma previa al acceder al sistema.

ESTADO: corresponde al código del estado del manifiesto y puede tomar dos valores "EN CURSO" o "REGISTRADO".

FECHA REGISTRO: corresponde a la fecha en que se realiza el registro del manifiesto, se visualiza un número con el siguiente formato "DDMMAA".

FECHA DE ARRIBO: Fecha que ingresa el medio transportador es un dato de ingreso obligatorio tiene formato igual al anterior.

TRANSPORTE VACIO: Es el indicador de transporte vacío; puede tener dos estados "N" para transporte con carga y "S" para cuando arriba vacío. Si el manifiesto es desconsolidado no puede tomar otro estado que no sea "N".

PROCEDENCIA: Se ingresa el código del país de procedencia del medio transportador accediendo a tabla "PAISES".

TRANSPORTISTA: Designación del transportista dato de ingreso obligatorio.

PAIS DEL TRANSPORTISTA: Se ingresa el código del país al cual pertenece el transportista, su ingreso es obligatorio y se puede acceder a través de la tabla "PAISES".

COMENTARIOS: Su ingreso es optativo.

IMPORTACION: Indicador de importación, lo brinda el sistema, se visualiza "I".

DESCONSOLIDADO: Indicador de manifiesto desconsolidado, se deberá ingresar N.

DOCUMENTO CONSOLIDADO: Se identifica al documento de transporte consolidado, el dato no es ingresable.

MANIFIESTO CONSOLIDADO: Es el identificador del manifiesto desconsolidado, tampoco es ingresable.

MEDIO TRANSPORTE: Es el código del medio de transporte, su ingreso es obligatorio y se puede acceder a la tabla "MEDIOS DE TRANSPORTE". No se puede modificar una vez ingresado el doc. de transporte.

NACIONALIDAD: Código de la nacionalidad del medio de transporte, es obligatorio y su ingreso se puede realizar a través de la tabla "PAISES".

LUGAR DE GIRO: No ingresable para medio de transporte aéreo.

NOMBRE DEL BUQUE: No ingresable.

MATRICULA: Ingreso obligatorio. Está formado por el número de vuelo precedido por la identificación alfabética de la compañía aérea y a continuación el número de matrícula.

MEDIDA BRUTA: Medida bruta del medio de transporte, no ingresable para aéreo.

MEDIDA NETA: Medida neta del medio de transporte, idem anterior.

Una vez finalizada la carga de la carátula, deberá validarse para que se le asigne el número y letra identificadora de manifiesto. Esto se realiza por medio de la tecla "validar".

A continuación ingresará los datos del documento de transporte, si los conociere o bien lo hará en forma inmediata al arribo del avión.

La pantalla para tal efecto se detalla a continuación:

```
MARIA/ttyc3d7_____   _______ DECLARACION SUMARIA ___________      17/12/92
mmandsum2 ___        ________ Registro de un manifiesto _____________ Opción ______
 IDENTIFICADOR       Ago 92 Aduana 073  Tipo MANI      Número 000148  Letra E

 CIA   GUIA__ Marca   Consignatario   Notificar a    Co   Tr   Fr    Mani.
 __    ______ ______  _____________   ___________    N    N    N     ____ _

 Cod   T   Natur.  Número      Cantidad           Peso /    UM   Comentario
 Emb       merc.   bultos    parcial    total     volumen
 __    _   ______  _______  _________O/ ______ O______O    ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
 __    _   ______  _______  _________ / ______  ______     ____  __________
                                                             <<
Count: *0                                           <List> <Repalce>
```

1er. BLOQUE: TITULO DE TRANSPORTE

Los datos a ingresar son los siguientes:

IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: está compuesto por los siguientes datos:

— CIA: Corresponde al código de la Compañía Aérea, Tabla "MEDIOS DE TRANSPORTE".

— GUIA: Corresponde ingresar el número o siglas de identificación del documento de transporte correspondiente.

MARCA: Marca de los bultos declarados en el Documento de Transporte, su ingreso es optativo.

CONSIGNATARIO: Ingreso optativo.

NOTIFICAR A: Ingreso optativo.

CO: Indicador de documento de transporte consolidado. Su ingreso es obligatorio y toma los valores de "N" para documentos desconsolidados y "S" para el ingreso de documento consolidado.

FR: Indicador de documento de transporte fraccionado. Su ingreso es obligatorio y se colocará "S" para una partida de mercadería fraccionada y "N" para el ingreso total de la partida.

TR: Indicador de tránsito. Su ingreso es obligatorio y los valores posibles a tomar son "S" cuando la mercadería está en tránsito y "N" para la mercadería para esta plaza.

MANI: Número de registro y letra clave del manifiesto. Su ingreso se realizará únicamente cuando se trate de un manifiesto fraccionado, ingresando el número del manifiesto de la primera fracción.

Finalizado el ingreso de los datos correspondientes al documento de transporte se deberá seguir con la pantalla de renglón de mercadería oprimiendo la tecla "prox. pantalla". El cursor se posicionará al principio del segundo bloque. Los datos a ingresar en este bloque son los siguientes:

2do. BLOQUE: RENGLON DE LA MERCADERIA

COD. EMB: Código de embalaje. El ingreso es obligatorio y todos los valores posibles se encuentran en la tabla "NATURALEZA DE EMBALAJE". Cuando se trata del aéreo, generalmente no viene especificado en el manifiesto el tipo de embalaje por lo que se registrará "99" que corresponde a bultos.

T: Tipo de embalaje. Su ingreso es obligatorio y se puede realizar a través de la tabla "TIPO DE EMBALAJE".

NATUR MERC: Naturaleza de la mercadería, en forma genérica como viene consignado en la guía.

— Si es a granel o no retornable ingreso obligatorio.

— Si es contenedor o retornable ingreso optativo.

— Si es una guía consolidada declararla como tal.

NUMERO BULTOS: Número de los bultos, se refiere al número identificador de los bultos y no a la cantidad. El ingreso es obligatorio, en la vía aérea si no vienen numerados los bultos se ingresará "s/n".

CANTIDAD PARCIAL: Si la partida es fraccionada el ingreso es obligatorio, si la partida es total, valor no ingresable.

CANTIDAD TOTAL: Es el total de la mercadería ingresada. Su ingreso es obligatorio.

PESO/VOLUMEN: Es el peso y/o volumen de la mercadería, siendo obligatorio su ingreso.

UM: Código de la unidad de medida de la mercadería. Su ingreso es obligatorio y se pueden encontrar los valores en la tabla "UNIDAD DE MEDIDA".

COMENTARIOS: Ingreso optativo. Si se trata de un tránsito se indicará la aduana o país de destino.

Si se desea seguir agregando más renglones de mercadería, deberá oprimir la tecla "creación de registro". La misma tecla se usará para la creación de nuevos documentos de transporte.

Hasta tanto no se registre el manifiesto ingresado estará en estado "EN CURSO" y el agente de transporte podrá:

— Modificar el manifiesto tantas veces como fuera necesario hasta llegar a una versión definitiva.

— Suprimir un documento de transporte o un renglón de mercadería pero no la carátula.

— Solicitar una impresión, ésta se permite a efectos de realizar un control de contenido del manifiesto y no puede en ningún caso actuar como formulario jurídico lleva el mensaje "PROVISORIO".

Cabe aclarar que si el medio de transporte llega sin mercadería, se registra sólo la carátula del manifiesto indicando que el medio de transporte llega vacío. Cuando llega con carga se ingresa como se especificó anteriormente:

— la carátula

— por lo menos un documento de transporte

— por lo menos un renglón de mercadería (no retornable) por partida.

Después de las modificaciones, si no detecta ningún error se colocará en el campo estado de la carátula la palabra "REG", el estado del manifiesto pasa a ser "REGISTRADO" y sale una impresión del formulario en forma automática.

Puede ocurrir que por algún desperfecto técnico en la impresora se pierda la impresión de dicho original, por lo cual la compañía aérea puede sacar un segundo listado con la leyenda "SEGUNDO ORIGINAL" con las teclas "PF2" y "4".

Concretado este paso el agente de transporte ya no puede modificar el manifiesto, pero la Aduana puede regularizarlo.

Al arribo del medio de transporte la compañía aérea deberá presentar el original del manifiesto ante el servicio aduanero debidamente firmado y sellado para que la mercadería pueda ingresar al depósito.

Otras operaciones que puede realizar la compañía son las de consultar los manifiestos y los documentos de transporte mediante dos modalidades que a continuación se detallan:

a) CONSULTA DE UNA LISTA DE MANIFIESTOS

Cuando la compañía aérea así como el agente de carga o aduanero necesiten conocer el número y la letra clave de algún manifiesto se posicionará en la opción "Consulta de una lista de manifiestos" y aparecerá la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc3d7 ____________ DECLARACION_SUMARIA ________________ 17/12/92
mcardsui 1— Consulta de una lista de manifiestos __________ Opción ________

MEDIO DE TRANSPORTE ___ ____________ FECHA DE INICIO ______
FECHA DE FIN ______

Número registro	Letra clave	Estado	Fecha de Arribo	Nombre del buque	Matrícula	Transportista

Count: *0 <List> <Replace>

Los datos a ingresar en el primer bloque de la pantalla son los siguientes:

MEDIO DE TRANSPORTE: En caso de transporte aéreo se ingresará el número "2".

FECHA DE INICIO: Fecha de inicio de la búsqueda, corresponde a la fecha de arribo del medio de transporte.

FECHA DE FINALIZACION: Fecha de fin de la búsqueda. Entre esta fecha y la de inicio se listará en pantalla todos los manifiestos ingresados al sistema en ese periodo.

Los datos visualizados son los que a continuación se detallan:

NUMERO REGISTRO: Número de registro del manifiesto.

LETRA CLAVE: Letra clave del manifiesto.

ESTADO: Estado del manifiesto.

FECHA DE ARRIBO

MATRICULA

TRANSPORTISTA

b) CONSULTA DE UNA DECLARACION SUMARIA

La compañía aérea, así como el agente de carga tienen la opción de consultar las guías ingresadas por ellos mismos estando vedado el acceso a los demás manifiestos. Los aduaneros tienen acceso a todos los ingresados y a sacar copias de los mismos ya sea en estado "Registrado" o "Presentado", llevando el mensaje de DUPLICADO.

Al posicionarse en el menú principal en la opción "consultar declaración sumaria" nos permitirá acceder a la pantalla que se detalla a continuación:

MARIA/ttyc3d7 ___ ________ DECLARACION SUMARIA ____________ 17/12/92
mitgdsuil _Consulta_de_una_declaración_sumaria_Opción ____________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo _______ Número ______ Letra

Count: *0 <Replace>

MARIA/ttyc3d7 ___ ________ DECLARACION SUMARIA ____________ 17/12/92
mitgdsuil _Consulta_de_una_declaración_sumaria_Opción ____________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo Número Letra
MANIFIESTO IMPORT _____

Habilitado	___________	Desconsolidado	N NO
Estado	______	Doc. consolidado	___________
Fecha registro		Man. consolidado	___________
Fecha arribo		Medio transporte	______
Transp. vacío	N	Nacionalidad	
Procedencia		Lugar de Giro	___ ______
Transportista		Nombre buque	___________
País del transp.	______	Matrícula	___
Comentarios	___________	Medida bruta	______
Fecha presenta.		Medida neta	______
Plazo rezago	___		
Tercera public.	______		
Boletín número	___	Importación	I

>>

Count: *1 <Replace>

MARIA/ttyc3d7 ____ ____ DECLARACION SUMARIA ____________ 17/12/92
mitgdsuil __ Consulta de una declaración sumaria __Opción ________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo MANI Número Letra
MANIFIESTO IMPORT

CIA GUIA	MANI	Marca	Consignatario	Notificar a	Comen
		sm ______		Co N Fr N B1 N Tr N Ir N	

Cd. Eb.	T mr	Nt blts	Num.	Cantidad parcial	Cantidad total	Peso / volumen	UM	Sobrantes/ faltantes	Cantidad a afectar	Cm
	N				/					

Count: 1 <Replace>

OPCION 2

MARIA/ttyc3d7 ___ ________ DECLARACION SUMARIA ____________ 17/12/92
mitgdsuil _Consulta_de_una_declaración_sumaria_Opción ____________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo _______ Número ______ Letra ____

		Mani	Marca	Consignatario	Notificar a	Comen
					Co_Fr_B1_Tr_Ir _	

Count: *0 <Replace>

MARIA/ttyc3d7 ___ ________ DECLARACION SUMARIA ____________ 17/12/92
mitgdsuil _Consulta_de_una_declaración_sumaria_Opción ____________

IDENTIFICADOR Ago 92 Aduana 073 Tipo MANI Número 000128 Letra C
MANIFIESTO ______ IMPORT ________

CIA GUIA	MANI	Marca	Consignatario	Notificar a	Comen
070 03710151	000128 C	sm ______		Co N Fr N B1 N Tr N Ir N	

Cd. Eb.	T mr	Nt blts	Num.	Cantidad parcial	Cantidad total	Peso volumen	UM	Sobrantes faltantes	Cantidad a afectar	Cm
99	N	di	sn	2 /	2	50	61	0	2	

Count: 1 <Replace>

El usuario deberá ingresar el identificador de la declaración sumaria (en este caso MANI) que desea consultar, número y letra clave lo que provocará la visualización de la carátula. Con la tecla "próxima pantalla" permitirá visualizar los documentos de transporte asociados y las partidas así como los eventos correspondientes.

Otra opción que permite esta consulta es ver directamente los documentos de transporte. Mientras el cursor esté posicionado en el campo AÑO, oprimir la tecla "próxima pantalla" ingresando el identificador del documento que desea consultar.

Los datos a ingresar y que se visualizarán son:

CARATULA:

AÑO: Año en curso, visualizado.

ADUANA: Aduana de registro, visualizado.

TIPO: Tipo de declaración sumaria (MANI), el ingreso es obligatorio para poder realizar la consulta.

NUMERO: Número del manifiesto, es un dato ingresable.

LETRA: Letra clave, es ingresable.

HABILITADO: Matrícula del habilitado, visualizado.

ESTADO: Estado de la declaración sumaria, visualizado.

FECHA REGISTRO: Visualizado.

FECHA DE ARRIBO: Fecha en que arriba el transporte aéreo.

TRANSP. VACIO: Visualizado.

PROCEDENCIA: Visualizado.

TRANSPORTISTA: Visualizado.

PAIS DEL TRANSP: Visualizado.

COMENTARIOS: Visualizado.

FECHA PRESENTA.: Fecha de presentación de la carpeta, visualizado.

PLAZO REZAGO: Visualizado.

TERCERA PUBLIC.: Fecha de la tercera publicación, visualizado.

BOLETIN NUMERO: Número del boletín de la tercera publicación visualizado.

DESCONSOLIDADO: Visualizado.

DOC. CONSOLIDADO: Visualizado.

MANI DESCONSOLIDADO: Visualizado.

MEDIO DE TRANSPORTE: Visualizado.

NACIONALIDAD: Visualizado.

LUGAR DE GIRO: Visualizado.

NOMBRE BUQUE: Visualizado.

MATRICULA: Visualizado.

MEDIDA BRUTA: Visualizado.

MEDIDA NETA: Visualizado.

IMPORTACION: Visualizado.

TITULO DE TRANSPORTE

CIA + GUIA: Identificador del documento de transporte, si se ingresó el identificador de la declaración sumaria (MANI) será visualizado, sino debe ingresarse.

MANI: Número de registro y letra clave del manifiesto, tiene el mismo tratamiento que el campo anterior.

MARCA: Visualizado.

CONSIGNATARIO: Visualizado.

NOTIFICAR A: Visualizado

COMEN: Comentario, visualizado.

CO: Indicador de doc. consolidado, visualizado.

FR: Indicador de doc. fraccionado, visualizado.

BL: Indicador de bloqueo, visualizado.

TR: Indicador de tránsito, visualizado.

IR: Indicador de irregularidad, visualizado.

RENGLON DE MERCADERIA

COD. EMB.: Visualizado.

T: Visualizado.

NATURALEZA DE LA MERCADERIA: Naturaleza de la mercadería, visualizado.

NUMERO DE BULTOS: Número de bultos, Visualizado.

CANTIDAD AFECTADA: Visualizado.

PESO/VOLUMEN: Peso volumen afectado, Visualizado.

UM: Código de la unidad de medida de la mercadería.

COMENTARIOS: Visualizado.

EVENTO

Entendemos por evento, como el sistema de referencia de todas las operaciones hechas sobre la mercadería, luego del registro del manifiesto.

El procedimiento de consulta de un evento es el siguiente, el operador se posicionará en el campo que identifica al documento de transporte y presionando las teclas "PF2" y "KP5" se visualizará en pantalla los datos que se detallan a continuación:

EVENTO: Descripción del evento, visualizado.

IDENTIFICADOR: Identificador del evento, visualizado.

FECHA: Fecha del evento, visualizado.

HABILITADO: Matrícula del habilitado, visualizado.

2 SERVICIO ADUANERO

PRESENTAR CARPETA

Recepcionado el manifiesto original por la Aduana el agente aduanero procederá a registrar en el sistema la presentación del manifiesto, el estado del mismo pasa a ser "PRESENTADO" y califica la mercadería como autorizada a egresar.

El agente de transporte podrá solicitar ante la Aduana las siguientes operaciones:

— Anulación del manifiesto, su estado pasa a ser "ANULADO", sólo podrá anularse si no sufrió ninguna destinación.

— Una reimpresión del formulario jurídico que llevará la inscripción "REIMPRESION", en el caso que la impresión del ejemplar original haya sido defectuoso o no haya sido emitida por problemas en la impresora.

El agente áduanero procederá a realizar la Presentación del manifiesto, seleccionando en la terminal la opción "PRESENTAR CARPETA" se accede a la carátula del manifiesto cuyo formato es el siguiente:

```
MARIA/ttyc3d7 ___  _______ DECLARACION SUMARIA ____________  17/12/92
mpredsum1                 Presentación de la carpeta   Opción _________
+--------------------------------------------------------------------------+
|  IDENTIFICADOR    Ago 92 Aduana 073  Tipo MANI   Número 000089   Letra X |
|                 MANIFIESTO_IMPORT _____                                  |
+--------------------------------------------------------------------------+
|  Habilitado        __________        Desconsolidado     N   NO           |
|  Estado                   _____      Doc. consolidado  _______________   |
|  Fecha registro                      Man. consolidado  ______________    |
|                                                                          |
|  Fecha arribo                        Medio transporte          _______   |
|  Transp. vacio     N                 Nacionalidad                        |
|  Procedencia              ________   Lugar de Giro     ___  __________   |
|  Transportista            ________   Nombre buque      _______________   |
|  Pais del transp.         ________   Matricula             ___           |
|  Comentarios                         Medida bruta      _______           |
|  Fecha presenta.                     Medida neta       _______           |
|  Plazo rezago      ___                                                   |
|  Tercera public.   ________                                              |
|  Boletin número    _____             Importación        I                |
+--------------------------------------------------------------------------+
Please acknowledge message.          (Ok)
```

Los datos a ingresar en la pantalla anterior son los descritos a continuación:

TIPO: Tipo de declaración sumaria en nuestro caso MANIFIESTO (MANI).

NUMERO: Número de manifiesto original que se presenta ante la Aduana.

LETRA: Letra clave de acceso.

ESTADO: Código del estado del manifiesto. Su ingreso es obligatorio y puede tomar dos valores "PRESENTADO" (PRE) o "ANULADO" (ANU).

COMENTARIOS: Campo de ingreso optativo.

FECHA PRESENTACION: Fecha de presentación de la carpeta, es la fecha del día que se realiza la operación y es brindada por el sistema.

LUGAR DE GIRO: Es de ingreso obligatorio para el caso de transporte marítimo.

NOMBRE DEL BUQUE: Idem anterior.

MATRICULA: Número de matrícula del medio de transporte, es de ingreso obligatorio para transporte marítimo o aéreo.

Los demás datos informados en el momento del registro de la declaración sumaria son visualizados y no se pueden modificar.

REGISTRAR MERCADERIA SIN DECLARAR

El sistema contempla el caso que a la finalización de la descarga, se constatan sobrantes no manifestados.

Se registra la mercadería para la cual se conoce el manifiesto. En caso que se desconozca el identificador del documento de transporte, el sistema se lo atribuye.

Las reglas para describir los renglones de mercaderías son las mismas que las del manifiesto.

Una tecla de función ("PF2" y "5") permite visualizar la carátula del manifiesto.

Luego del registro de la mercadería, se procede al ingreso en depósito de la misma.

Puede ocurrir que exista sobrante, cuando la mercadería está asociada a un documento de transporte no manifestado. Con las teclas "PF2" y "6", el sistema otorgará un número de documento de transporte provisorio (los tres primeros dígitos serán ceros), que en el módulo "Actualizar título de transporte", se podrá regularizar.

Al finalizar el registro de los sobrantes, el sistema emite el formulario de novedades y le atribuye un identificador.

El registro de la mercadería sin declarar se realizará a través de la siguiente pantalla:

```
MARIA/ttyc3d7 ____   _____ DECLARACION_SUMARIA _________       17/12/92
mmsddsum1           Registro de mercadería sin declarar ___Opción ________
+--------------------------------------------------------------------------+
|  MANIFIESTO       Ago 92 Aduana 073  Tipo MANI   Número          Letra   |
|                   A bordo sin declarar       Sobrantes a la descarga     |
+--------------------------------------------------------------------------+
| ____  ________ Mani.         Irregularidad        Marca       Comentario |
| ____  ________ ____ _       ___ ___ ______ _ __________      __________  |
+--------------------------------------------------------------------------+
| Cod    T  Naturaleza de   Número        Cantidad  Peso      UM Comentario|
| Emb       la mercadería   de los bultos total     volumen                |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
| ____  __  __________      __________    _______   ______   ___ ________  |
+----------------------------------------------------------------<<--------+
Count: *0                                                        <Replace>
```

Los datos que se ingresarán son los siguientes:

IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO

-AÑO: Ingreso obligatorio.

-ADUANA: Visualizado.

-TIPO: Ingreso obligatorio (MANI).

-NUMERO: Ingreso obligatorio.

-LETRA: Ingreso obligatorio.

A BORDO SIN DECLARAR: Visualizado.

SOBRANTES A LA DESCARGA: Si existe mercadería a bordo sin declarar en este campo se pondrá "S", y "N" en caso contrario.

TITULO DE TRANSPORTE

CIA + GUIA: Ingreso obligatorio. Si hay sobrantes a la descarga, puede existir o no. Si se desconoce el documento de transporte el sistema le atribuye un identificador de trabajo.

IRREGULARIDAD: Identificador de la irregularidad. Visualizado.

MARCA: Visualizado.

COMENTARIO: Visualizado.

RENGLON DE MERCADERIA

COD. EMB: Código de embalaje, ingreso obligatorio.

T: Tipo de embalaje, ingreso obligatorio.

NATURALEZA MERCADERIA: Si se trata del tipo "no retornable" o "a granel" su ingreso es obligatorio. En cambio si se trata de "contenedor" o "retornable" el ingreso es optativo.

NUMERO DE LOS BULTOS: Ingreso obligatorio (S. N.).

CANTIDAD TOTAL: Ingreso obligatorio.

PESO/VOLUMEN: Si se trata de embalaje "no retornable" el ingreso es obligatorio. Si es "contenedor" o "retornable", ingreso optativo. Si se trata "a granel" no es ingresable.

UN: Código de la unidad de medida de la mercadería, ingreso obligatorio.

COMENTARIOS: Ingreso optativo.

ACTUALIZAR TITULO DE TRANSPORTE

Otra opción que tiene el servicio aduanero es modificar el identificador de transporte (anteriormente mencionado), modificar el indicador de bloqueo y el de consolidado.

En el caso de que no se conozca el identificador de un documento de transporte al cual está asociada una partida en el momento de ingresarla al sistema, el mismo le atribuye un identificador de trabajo. Esto ocurre cuando hay sobrantes a la descarga.

Al identificar el documento de transporte, el agente de aduana se lo informa al sistema que imprime el documento de transporte actualizado.

En caso de que la Aduana decida impedir que se afecte una partida, el agente de Aduana bloquea el documento de transporte. Al contrario, se desbloquea para reactivar el proceso.

En el caso que la compañía aérea haya omitido colocar el identificador de consolidado cuando cargó la carátula, el agente Aduanero puede cambiar esa situación en el campo correspondiente a "consolidado".

El agente de Aduana puede realizar consultas a través de los módulos "Consulta de una declaración sumaria" y "Consulta de una lista de manifiestos" que se mencionaron en el primer punto (Compañía aérea).

La pantalla para la actualización del título es la que se detalla a continuación:

```
MARIA/ttyc3d7 ____  _____ DECLARACION SUMARIA __________  17/12/92
mactdsum1         Actualización de un título de transporte  Opción ________

  IDENTIFICADOR   Ago___ Aduana ____ Tipo ________ Número _______ Letra ___

 ____ ________ Mani     Marca    Consignatario   Notificar a     Comen
 ____ ________ _____ __ ________ ________________ ____________ ________
                                                  Co_Fr_Bl_Tr_Ir__

Count: *0                                                        <Replace>
```

Los datos a ingresar y que se visualizarán son los que siguen:

CONTROL

CIA + GUIA: Identificador del documento de transporte. Su ingreso es obligatorio, si corresponde a un número atribuido por el sistema es modificable.

MANI: Número de registro y letra clave del manifiesto. Su ingreso es obligatorio.

MARCA: Visualizado.

CONSIGNATARIO: Visualizado.

NOTIFICAR A: Visualizado.

CO: Indicador de doc. de transporte consolidado. "S" para consolidado y "N" para desconsolidado. Ingresable.

FR: Indicador de documento de transporte fraccionado. Visualizado.

TR: Indicador de tránsito. Visualizado.

BL: Indicador de bloqueo. "S" para bloqueado y "N" para no bloqueado, su ingreso es obligatorio.

COMEN: Comentarios, ingreso optativo.

Los datos correspondientes al bloque de renglón de mercadería son todos visualizados.

ACTUALIZAR FECHAS Y PLAZOS

— LLEGADA DE LOS FRACCIONADOS.

De otorgar una prórroga de plazo para la llegada de los fraccionados, el agente de aduana se lo informa al sistema.

— DESCARGA

Al finalizar la descarga de la mercadería, el agente de aduana ingresa al sistema la fecha de finalización.

— REZAGO

Luego de haber publicado tres veces el listado de la mercadería sin destinación Aduanera, el agente de Aduana ingresa al sistema, por cada manifiesto, el número del boletín y la fecha de la tercera publicación, fecha a partir de la cual el sistema calcula y emite la planilla de rezago.

La pantalla para actualizar las fechas y plazos es la siguiente:

```
MARIA/ttyc3d7 _____  _____ DECLARACION SUMARIA ___________  17/12/92
mpladsum1           Actualización de fechas y plazos ___ Opción __________

   IDENTIFICADOR    Ago 92 Aduana 073  Tipo _______  Número ______ Letra ___
                MANIFIESTO_IMPORT______

Count: *0                                               <List> <Replace>
```

```
MARIA/ttyc3d7 _____  _____ DECLARACION SUMARIA ___________  17/12/92
mpladsum1             Actualización de fechas y plazos ___Opción __________

 IDENTIFICADOR     Ago 92 Aduana 073  Tipo MANI   Número 000128   Letra C
                  MANIFIESTO_IMPORT________

 Habilitado       ____________         Desconsolidado   __  __
 Estado           ____  _________      Doc. consolidado ________________
 Fecha registro   _________            Man. consolidado ______________
 Fecha arribo     ________
 Fecha descarga   ________             Medio transporte _  ____________
 Plazo llegada fr __ días              Nacionalidad     __ ____________
 Transp. vacío    _  ____              Lugar de Giro    __ ____________
 Procedencia      ___  __________      Nombre buque     _______________
 Transportista    _________________    Matrícula        ____________
 País del transp. ___  __________      Medida bruta     ______
 Fecha presenta.  __________           Medida neta      ________
 Tercera public.  __________           Comentarios      _______________
 Boletín número   _______
 Plazo rezago     __ días              Importación      __
                                                         >>
Count: *0                                                    <Replace>
```

Los datos a ingresar y que se visualizan son:

AÑO: Visualizado.

ADUANA: Visualizado.

TIPO: Ingreso obligatorio.

NUMERO: Ingreso obligatorio.

LETRA: Ingreso obligatorio.

CARATULA:

PLAZO REZAGO: Ingreso obligatorio. Número de días total. Si se trata del plazo para el rezago, el ingreso deberá ser previo de la fecha de tercera publicación. Si se trata del plazo para la llegada de los fraccionados, el estado del manifiesto deberá ser PRESENTADO o CANCELADO. Si se trata del plazo para una toma de contenido, el estado de la declaración deberá ser PRESENTADO.

FECHA DE FINALIZACION DE LA DESCARGA: Ingreso obligatorio.

TERCERA PUBLIC.: Fecha de la tercera publicación. Ingresable.

BOLETIN NUMERO: Número del boletín de la tercera publicación, ingresable.

COMENTARIOS: Visualizado.

Todos los datos restantes de la carátula así como los de título de transporte serán visualizados por el sistema.

Al igual que en los puntos anteriores el agente de Aduana, podrá realizar las consultas de listas de manifiestos y declaración sumaria que se especificaron en el punto 1. Compañía Aérea.

3 AGENTE DE CARGA

MANIFIESTO DE IMPORTACION DESCONSOLIDADO

Para ingresar un manifiesto desconsolidado, el manifiesto en el que figura la guía madre consolidada deberá estar en estado REGISTRADO.

El agente de carga accederá a la pantalla "Registro de un manifiesto" indicando que "si" es desconsolidado y el número del documento de transporte consolidado. Al instante el sistema

visualizará el identificador del manifiesto consolidado y posteriormente los datos de la carátula previamente ingresados por la compañía aérea, los que serán validos por el operador, pasando a la próxima pantalla de ingresos de las guías hijas.

El ingreso se realizará a través de las pantallas de documento de transporte y renglón de mercadería que fueron detalladas en el punto 1.- Compañía aérea.

Todos los datos son visualizados salvo los de la carátula donde se ingresarán:

DESCONSOLIDADO: Ingreso obligatorio, deberá ingresar "S", como indicador de desconsolidación.

DOC. CONSOLIDADO: Ingreso obligatorio, se ingresará el número de la guía madre que se debe consolidar (por cada guía madre se crea un manifiesto).

MAN. CONSOLIDADO: Visualizado, corresponde al número y letra clave del manifiesto que previamente cargó la compañía aérea y contiene la o las guías madres a desconsolidar.

Todos los demás datos de la carátula serán visualizados por el sistema.

Un documento de transporte consolidado se desconsolida por medio de un solo manifiesto.

Al igual que el manifiesto de carga, el desconsolidado tiene que tener como mínimo un documento de transporte y un renglón de mercadería (no retornable) por partida.

El sistema controlará que la suma de las cantidades declaradas en el conjunto de documentos de transporte del manifiesto desconsolidado sea igual a la que figura en el manifiesto consolidado.

Cuando el manifiesto desconsolidado está "en curso" pueden realizarse modificaciones, supresiones y una impresión que no actuará como formulario jurídico, sino que servirá para controlar el contenido del manifiesto. Esta impresión es el manifiesto "provisorio" desconsolidado.

Una vez realizadas las modificaciones, (estado del manifiesto en curso), la registración del manifiesto desconsolidado tendrá que ser posterior a la del consolidado, puesto que tiene que cotejar las cantidades entre los mismos.

La desconsolidación cancela el documento de transporte consolidado.

Realizada la registración, el estado del manifiesto desconsolidado pasa a ser "registrado" y automáticamente obtiene un listado "ORIGINAL" del manifiesto.

Si por causas ajenas al operador el listado no lo emite la impresora (ya sea por un desperfecto técnico o error en el sistema), el agente de carga puede sacar otro original con las teclas "PF2" y "4" y llevará la leyenda "SEGUNDO ORIGINAL".

El agente desconsolidador puede realizar dos tipos de consulta:
—Consultar lista de manifiestos.
—Consultar declaración sumaria.
Las pantallas, datos a ingresar y forma de acceso fueron detallados en el punto 1. Compañía aérea.

4. INGRESO A DEPOSITO

Una vez presentado el manifiesto por Aduana, se podrá ingresar la mercadería en depósito, el responsable del depósito registra las cantidades y pesos reales de los bultos así como los eventuales averiados.

El ingreso se visualizará a través de la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc3d7___ ___ ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS _____ 17/12/92
mingdepm1 ___ Ingreso de mercadería en depósito ___ Opción _____

DEPOSITO ______ DOCUMENTO DE TRANSPORTE ___ ___
DECLARACION 92 073 __ ___ __ MANIFIESTO ___ __
Marca Ingreso Global N Cierre Ingreso N

Cod Emb	T	Naturaleza de la mercadería	Número de los bultos	Cantidad Declarada	Peso/Volumen Total

Count: *0 <List> <Replace>

MARIA/ttyc3d7___ ___ ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS _____ 29/12/92
mingdepm1___ ___ Ingreso de mercadería en depósito___ Opción _____

DEPOSITO 001 EDCADASSA____ DOCUMENTO DE TRANSPORTE 01 20616245
DECLARACION 92 073 MANI 000080 W MANIFIESTO ___ 000080 W
Marca ______ Ingreso Global N Cierre Ingreso N

Cod Emb	T N	Naturaleza de la mercaderia	UM	Local	Cantidad Ingresada	Peso/Volumen Ingresado	Cantidad Averiada
99		printed matter	25		0	0	0

Count: *1 <Replace>

Los datos a ingresar son los que se detallan a continuación:

DEPOSITO: Código de depósito, su ingreso es obligatorio y se refiere al depósito al cual se ingresa la mercadería.

DECLARACION: Identificador del manifiesto o traslado, su ingreso es obligatorio.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Identificador del documento de transporte. Ingreso obligatorio.

MANIFIESTO: Número de registro y letra clave del manifiesto, si se trata de un manifiesto lo brinda el sistema. Si por el contrario se trata de un traslado el ingreso es obligatorio.

MARCA: Marca de los bultos, lo brinda el sistema.

INGRESO GLOBAL: Indicador de ingreso global, su ingreso es obligatorio y los valores que puede tomar son dos, "S" si se ingresa la totalidad de la partida y "N" en el caso contrario.

CIERRE INGRESO: Indicador de cierre de ingreso, también es obligatorio y toma dos valores. "S" para indicar el cierre de ingreso y "N" en caso contrario.

COD EMB: Código de embalaje. Visualizado.

T: Tipo de embalaje. Visualizado.

NATURALEZA DE LA MERCADERIA: Visualizado.

NUMERO DE BULTOS: Número de los bultos. Visualizado.

CANTIDAD DECLARADA: Visualizado.

PESO/VOL TOTAL: Peso, volumen declarado. Visualizado.

UM: Código de la unidad de medida de la mercadería. Visualizado.

LOC: Localización. Su ingreso es optativo.

CANTIDAD INGRESADA: Si el ingreso fue parcial, el ingreso del dato es obligatorio, si el ingreso fue global no existe ingreso.

PESO/VOL INGRESADO: Es el peso o volumen de la mercadería ingresada. En caso de un ingreso parcial de mercadería o de un envase no retornable, el ingreso es obligatorio. Si se trata de un contenedor el ingreso es optativo. En caso de un ingreso global o mercadería a granel, el dato no es ingresable.

CANTIDAD AVERIADA: Es de ingreso optativo.

Si no se constata ninguna irregularidad y se ingresa la totalidad de una partida en un mismo depósito, se le indica al sistema que automáticamente efectúa el ingreso, lo que provoca el cierre del mismo.

En caso contrario, el depositario registra uno por uno los renglones de mercadería y el sistema señala los faltantes y sobrantes con respecto a lo manifestado o trasladado por medio de un mensaje de advertencia.

La finalización del ingreso de la totalidad de una partida se informa al sistema lo que provoca el cierre de la misma. En caso de novedades, se imprime el formulario y el sistema atribuye un identificador de irregularidades por documento de transporte.

Si dentro de un plazo contado desde la llegada del medio de transporte, no se cierra el ingreso de una partida, el sistema lo efectúa automáticamente y de ser necesario emite un listado de novedades.

Los sobrantes y faltantes tienen que ser justificados dentro de un plazo contado desde la fecha de finalización de la descarga. Vencido el plazo, el sistema avisa a la Aduana por medio de un listado.

CONSULTAR CONTENIDO DEPOSITO

Un depositario que desea conocer el estado de una partida ubicada en su depósito o modificar la localización de la mercadería, ingresará el identificador del doc. de transporte lo que provocará la visualización de los renglones de mercadería asociados.

La consulta se realiza a través de la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc3d7___ ___ ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS _____ 17/12/92
mlocdepm1 Consulta del contenido de un depósito Opción _____

DEPOSITO ___ ______ DOCUMENTO DE TRANSPORTE ___ ___
MANIFIESTO ___ __
Marca ______ REENVASE _____

Count: *0 <List> <Replace>

Los datos a ingresar en la misma son los que corresponden al bloque de control, a saber:

DEPOSITO: Código del depósito, es ingresable.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Identificador del doc. de transporte, dato ingresable.

MANIFIESTO: Número de registro y letra clave del manifiesto, ingreso obligatorio.

MARCA: Visualizado.

REENVASE: Identificador de reenvase, visualizado.

Una vez ingresados los datos anteriores se puede acceder a la pantalla de renglón de mercadería del depósito que tiene el siguiente formato:

MARIA/ttyc6d0 ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS 24/11/92
mlocdepm1 Consulta del contenido de un depósito Opción

DEPOSITO 001 EDCADASSA DOCUMENTO DE TRANSPORTE 654 00000011
MANIFIESTO 000033 U
Marca sm REENVASE

Cod Emb	T	Número de los Bultos	Cantidad Faltante	Cantidad Averiada	Peso/Volumen Ingresado	R
32	A		0	0	10	N

Count: *1 <Replace>

Todos los datos son visualizados (los otorga el sistema), salvo;

LOCAL: Localización en el depósito de la mercadería.

COMEN: Comentarios (optativo).

Se puede obtener una impresión del contenido del depósito con las teclas "PF2" y "4".

El depositario solamente tendrá acceso a la consulta de "lista de manifiestos" que fue explicada en el primer punto (Compañía aérea).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 261/93

Apruébanse las normas relativas a la presentación y declaración del Manifiesto de Carga correspondiente a los medios de transporte que arriben por vía acuática.

Bs. As., 29/1/93

VISTO la Resolución Nº 1166/92 y sus modificaciones, relativa a la verificación selectiva de las mercaderías de importación y,

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías arribadas por la vía acuática en contenedores, no sujetas a la verificación física previa al libramiento, son entregadas junto con el contenedor sin proceder a su apertura.

Que la actual confección del Manifiesto Alfabetizado no permite conocer de inmediato los conocimientos transportados en cada contenedor, para proceder a la entrega del mismo con la certeza que su contenido sólo se encuentra colmado por los bultos relativos a la destinación con cargo a la cual se efectuará el libramiento.

Que ello se debe a que la declaración del manifiesto se realiza en función a las marcas de los bultos transportados (alfabetizado), pudiendo un mismo contenedor figurar en tantas letras como marcas y conocimiento hubiere transportado.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la declaración de los manifiestos exclusivamente en cuanto se refiere a las mercaderías transportadas en contenedores, en forma concordante con el sistema de verificación selectiva mencionado en el VISTO.

Que, además, corresponde arbitrar las medidas conducentes a la inmediata presentación del manifiesto de carga al arribo del medio transportador, para su ingreso en la base respectiva y, posibilitar el registro y curso de los despachos de importación cuando son presentados inmediatamente después de dicho arribo.

Que, a tal efecto corresponde destacar que el Artículo 130 de la Ley 22.415 establece que todo medio de transporte procedente del exterior que arribare al territorio aduanero, deberá presentar inmediatamente después de su llegada, en la oportunidad en que el servicio aduanero ejerciere el derecho de visita, el manifiesto original de la carga.

Que es facultad de esta Administración Nacional la determinación de las formalidades a que habrá de ajustarse la confección, presentación y trámite de dichos documentación, incluido el modo de descripción de las mercaderías, no pudiendo iniciarse las operaciones de descarga del medio de transporte sin la presentación de dicha documentación tal como establece el Artículo 132 de la citada Ley 22.415.

Que, de acuerdo con el Artículo 956, inciso c) del texto legal citado, la presentación del manifiesto general de la carga equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los mismos.

Que, en la actualidad el agente de trasporte aduanero debe presentar el Manifiesto de Origen y realizar además su traducción a través de la presentación del manifiesto alfabetizado que servirá de declaración —a los fines del Artículo 956 mencionado en el considerando precedente—, para la iniciación de la descarga de las cargas transportadas y para el control de las destinaciones mediante el ingreso de su contenido en la base respectiva.

Que, en virtud de todo lo señalado precedentemente se desprende que el manifiesto original de la descarga deberá ser presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el agente de transporte aduanero y el transportista en depositarios de dicha documentación que mantendrán a disposición de la aduana.

Que, por lo tanto, la declaración de las cargas transportadas será efectuada por el agente de trasporte aduanero mediante la presentación del manifiesto alfabetizado en la forma establecida en esta Resolución, inmediatamente al arribo del medio de transporte y como requisito legal para autorizar la descarga.

Que, asimismo, resulta necesario establecer algunas precisiones relacionadas con la presentación y trámite de las Solicitudes de Desconsolidación, a los efectos del debido orden administrativo y en beneficio de la agilidad que requiere el comercio importador en el trámite de las solicitudes de destinación de las cargas consolidadas y de su libramiento.

Que la presente resulta coincidente con las definiciones que en esta materia contiene el Sistema Informático María (SIM).

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23. inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la presentación y declaración del Manifiesto de Carga correspondiente a los medios de transporte que arriben por la vía acuática, a la autorización de su descarga y a los trámites relativos a las solicitudes de desconsolidación que integran los Anexos I - CONFECCION Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO y ANEXO II - MODELO DE DECLARACION, de esta Resolución.

Art. 2º — La Resolución 1568/89 relativa a las instrucciones para la confección y presentación del Manifiesto Alfabetizado para la vía acuática continuará aplicándose en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 3º — El texto de la Resolución Nº 1568/89 y de la presente serán ordenados por la División Organización y Métodos, para su vigencia simultánea con el Módulo Manifiesto —Vía Acuática— del Sistema Informático María para su aplicación en las Aduanas que no se incorporen en esa fecha a dicho sistema.

Art. 4º La presente entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

CONFECCION Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO
CONFECCION DE ORIGEN

1 - El Manifiesto de origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el Agente de Transporte Aduanero en depositario del mismo que mantendrá a disposición del servicio aduanero.

Alfabetizado

2 - El Manifiesto Alfabetizado será confeccionado con arreglo a lo establecido en la Resolución Nº 1568/89 para las mercaderías que no se transporten en contenedores.

3 - A continuación de la declaración de las mercaderías referidas en el punto 2 precedente, se declararán por orden alfanumérico los contenedores transportados con el detalle de las mercaderías contenidas en cada uno de ellos de acuerdo con el modelo que integra el Anexo II de esta Resolución.

4 - Al finalizar la declaración se efectuará un resumen de los contenedores transportados, ordenados alfanuméricamente bajo los títulos:

CONTENEDORES CON MERCADERIAS

CONTENEDORES VACIOS

5 - La declaración del Manifiesto de Origen tiene mayor valor probatorio que la del Manifiesto Alfabetizado.

Presentación

6 - El Manifiesto Alfabetizado será presentado en dos (2) ejemplares ante el servicio aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, a los efectos de certificar la fecha de arribo del medio transportador.

7 - El registro del Manifiesto Alfabetizado se realizará luego de haberse cumplido con la certificación indicada precedentemente, ante la dependencia aduanera correspondiente; la que reintegrará un ejemplar al Agente de Transporte Aduanero con el número de registro certificado con la firma y sello a los efectos de iniciar la descarga.

Descarga

8 - La descarga del medio de transporte sólo será autorizada a partir de la presentación por parte del Agente de Transporte Aduanero de la copia del Manifiesto Alfabetizado en la que conste el número de su registro en las condiciones señaladas en el punto 7 precedente.

9 - Cuando el arribo del buque se produjere en horas y días inhábiles y en el mismo período debiere iniciarse la descarga, luego de la certificación de la fecha de arribo aludida en el punto 6 de este Anexo, el Manifiesto Alfabetizado se presentará ante la autoridad a cuyo cargo se encuentre la aduana.

10 - En este supuesto, el funcionario actuante certificará la presentación del Manifiesto en una de las copias para su reintegro al Agente de Transporte Aduanero y remitirá en el horario hábil inmediato siguiente la restante a la dependencia respectiva para su registro y proceso pertinente.

11 - El ejemplar intervenido en las condiciones indicadas en el punto precedente habilitará el inicio de la descarga.

Conocimientos consolidados (hijos) en la Aduana de Buenos Aires

12 - La solicitud de desconsolidación prevista en la Resolución Nº 3148/88 será presentada por el Agente de Transporte Aduanero desconsolidador ante la Sección Mesa de Entradas y Salidas para su registro en el código PAAA (Particular), no pudiendo en ningún caso registrarse con el código EAAA (oficial).

13 - Inmediatamente al registro de la Solicitud el Agente desconsolidador la presentará ante la Sección Registro y Cruce y la retirará al día hábil siguiente a los efectos del control de los bultos comprendidos en la desconsolidación, presentando a tal efecto la solicitud ante el servicio aduanero encargado del control de la descarga.

14 - La Sección Registro y Cruce ingresará la información en la base de manifiestos inmediatamente a la presentación de la solicitud de desconsolidación y la pondrá a disposición del

agente desconsolidador a los fines establecido en el punto 13 precedente, el día siguiente de la presentación de la misma.

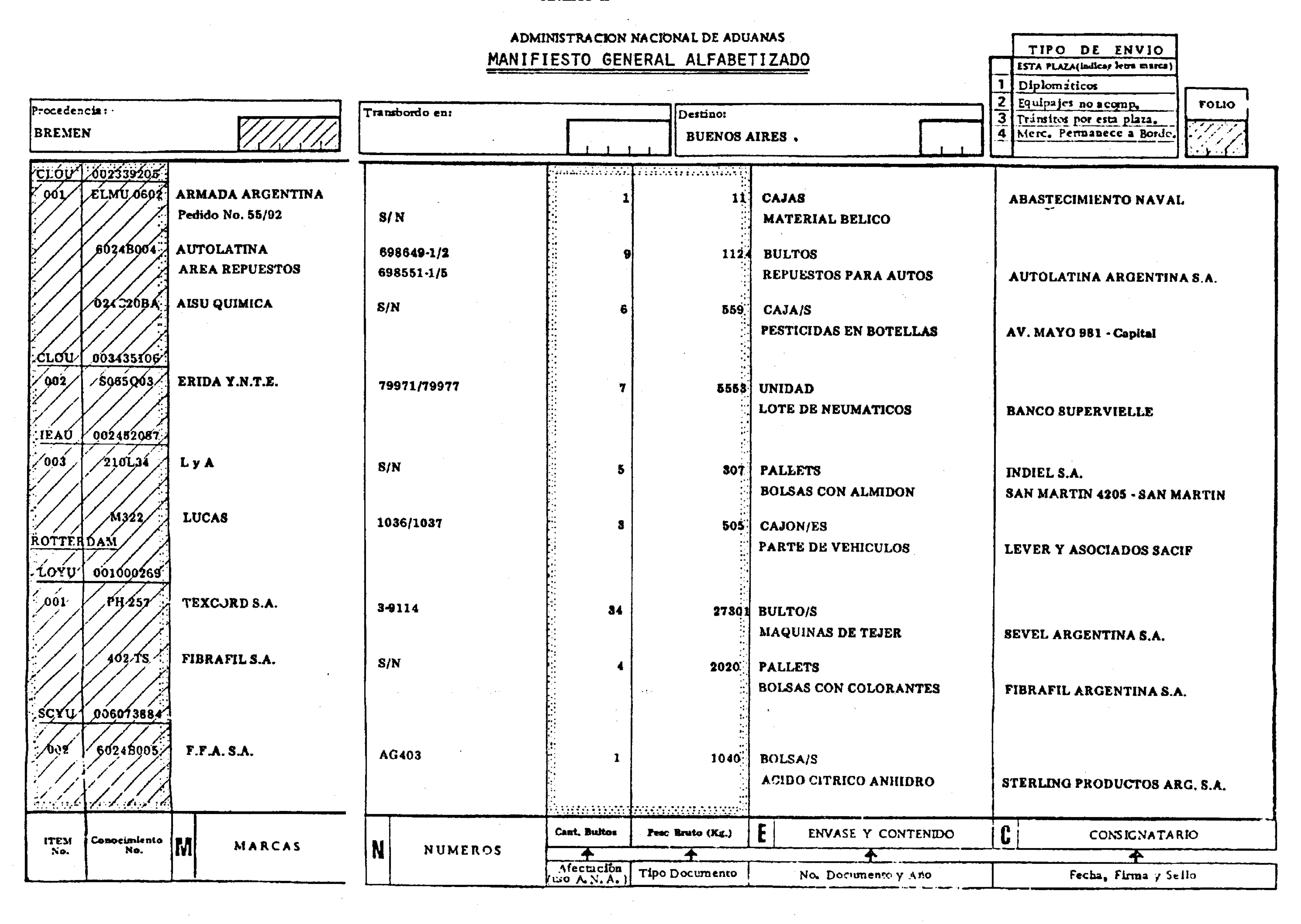
15 - Cuando se trate de solicitudes de desconsolidación presentadas con anterioridad a la entrada del medio transportador, de acuerdo con la Resolución Nº 2439/91, la Sección Registro y Cruce autorizará la desconsolidación en la solicitud original y la pondrá inmediatamente a disposición del agente desconsolidador, reteniendo un ejemplar de la misma para el ingreso de sus datos en la base de manifiestos inmediatamente después de la presentación del manifiesto alfabetizado.

16 - El servicio aduanero sólo autorizará el libramiento de mercaderías amparadas por conocimientos desconsolidados, cuando el agente desconsolidador hubiere presentado el original de la solicitud de desconsolidación, de acuerdo con el punto 13 de este Anexo.

17 - El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución determinará la suspensión del Agente de Transporte Aduanero en el registro respectivo de esta Administración Nacional, cesando la misma a partir del cumplimiento del trámite que la originará.

NOTA: El original de este Anexo fue aprobado por Resolución Nº 261/93

ANEXO II



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

MANIFIESTO GENERAL ALFABETIZADO

TIPO DE ENVIO
ESTA PLAZA (Indicar letra marca)
1 Diplomáticos
2 Equipajes no acomp.
3 Tránsitos por esta plaza.
4 Merc. Permanece a Bordo.

FOLIO

Procedencia: BREMEN

Transbordo en:

Destino: BUENOS AIRES

ITEM No.	Conocimiento No.	M MARCAS	N NUMEROS	Cant. Bultos	Peso Bruto (Kg.)	E ENVASE Y CONTENIDO	C CONSIGNATARIO
CLOU	002339205						
001	ELMU 0602	ARMADA ARGENTINA Pedido No. 55/92	S/N	1	11	CAJAS MATERIAL BELICO	ABASTECIMIENTO NAVAL
	6024B004	AUTOLATINA AREA REPUESTOS	698649-1/2 698551-1/5	9	1124	BULTOS REPUESTOS PARA AUTOS	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
	024C20BA	AISU QUIMICA	S/N	6	559	CAJA/S PESTICIDAS EN BOTELLAS	AV. MAYO 981 - Capital
CLOU	003435106						
002	S065Q03	ERIDA Y.N.T.E.	79971/79977	7	5553	UNIDAD LOTE DE NEUMATICOS	BANCO SUPERVIELLE
IEAU	002452087						
003	210L34	L y A	S/N	5	307	PALLETS BOLSAS CON ALMIDON	INDIEL S.A. SAN MARTIN 4205 - SAN MARTIN
	M322	LUCAS	1036/1037	3	505	CAJON/ES PARTE DE VEHICULOS	LEVER Y ASOCIADOS SACIF
ROTTERDAM							
LOYU	001000269						
001	PH 257	TEXCORD S.A.	3-9114	34	27301	BULTO/S MAQUINAS DE TEJER	SEVEL ARGENTINA S.A.
	402 TS	FIBRAFIL S.A.	S/N	4	2020	PALLETS BOLSAS CON COLORANTES	FIBRAFIL ARGENTINA S.A.
SCYU	006073884						
002	6024B005	F.F.A. S.A.	AG403	1	1040	BOLSA/S ACIDO CITRICO ANHIDRO	STERLING PRODUCTOS ARG. S.A.
				Afectación (uso A.N.A.)	Tipo Documento	No. Documento y Año	Fecha, Firma y Sello

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3647/93

Ley Nº 24.073. Título VI. Quebrantos anteriores al 31 de marzo de 1991. Su modificación.

Bs. As., 12/2/93

VISTO la Resolución General Nº 3540 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante tales disposiciones se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben cumplimentarse a efectos del reconocimiento de los quebrantos que tengan su origen en ejercicios fiscales cerrados hasta el 31 de marzo de 1991 y que no resultaran compensables o no hubieran sido compensados con ganancias de los ejercicios cerrados hasta el 31 de marzo de 1992, a los fines de lo previsto en el Título VI de la Ley Nº 24.073.

Que en esas oportunidades se ha puesto especial énfasis en señalar que esta Dirección General, por imperativo de la propia Ley Nº 24.073 (art. 33), debe proceder a una verificación rigurosa de los referidos quebrantos, ello como condición indispensable para el reconocimiento de los créditos que se pretenden.

Que, en consecuencia, para resolver con el debido grado de certeza acerca de la existencia del derecho que invocan los interesados, el Organismo investigará integralmente, en profundo y en todos los aspectos, la situación impositiva de los mismos.

Que resulta evidente que en tales condiciones, quienes pidan el reconocimiento de créditos deberán extremar el análisis de todas y cada una de las cuestiones que guardan relación con su solicitud, obviando de esa forma las posibles impugnaciones, observaciones y cargos que pudiere formular el Organismo a sus declaraciones juradas por ejercicios vencidos y no prescriptos a la fecha de la fiscalización.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto que los citados responsables puedan realizar las evaluaciones y adoptar los recaudos que estimen más convenientes, es aconsejable acordarles un mayor plazo para formular la respectiva solicitud o para mejorar la ya realizada, si fuera del caso.

Que todo lo expuesto hace aconsejable prorrogar el vencimiento del plazo establecido para el adecuado cumplimiento de los requisitos y condiciones de las presentaciones respectivas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE LEGISLACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase desde su entrada en vigencia el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.540, de la siguiente forma:

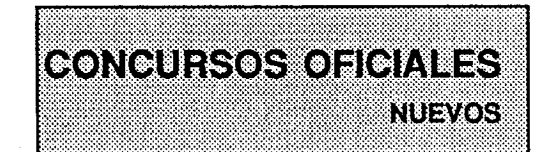
Sustitúyese, en el primer párrafo, la expresión "31 de marzo de 1993" por la expresión "30 de abril de 1993".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

VENTA DE UNA PARTICIPACION MAYORITARIA DE LA COMPAÑIA LIDER EN SEGUROS Y DEL BANCO EN ARGENTINA.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO ("Caja") conforme a los términos del Pliego llama a Concurso Público para la venta del:

60 por ciento de participación mayoritaria en una nueva empresa holding, CAJA DE AHORRO Y SEGURO S. A., autorizada para operar el negocio de seguros y bancario de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

VENTA DE PLIEGOS:

Fecha: Desde el 8 de febrero, de 10.00 a 15.00 hs.

Lugar: La sede de la Caja sita en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º Piso, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: U$S 20.000.-

Fecha límite y lugar de presentación de ofertas: 14 de abril de 1993, en la sede de la Caja.

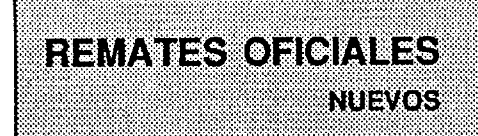
KLEINWORT BENSON
LIMITED

20 Fenchurch Street
LONDON EC3P 3DB
Tel.: 44 71 623 8000
Fax: 44 71 623 5535

COOPERS & LYBRAND/
HARTENECK, LOPEZ Y CIA.

25 de Mayo 140, 6º piso,
1002 BUENOS AIRES
Tel.: 541 334 2830
Fax: 541 331 5325

e. 15/2 Nº 493 v. 26/2/93



BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 3

Mansilla 2929 Cap. Fed.: Supermercado Base de Venta: $ 1.200.000.-

LICITACION Nº 4

25 de Mayo 260 (Luján): Supermercado Base de Venta: $ 2.541.969.-

LICITACION Nº 5

Vazquez 347 (Fcio. Varela): Supermercado Base de Venta: $ 1.853.685.-

LICITACION Nº 6

San Martín 122 (San Martín): Supermercado Base de Venta: $ 4.244.604.-

LICITACION Nº 7

Renglón 1: Acciones de "Lácteos del Plata S. A." y Marca "El Anfora Mágica"

Base de Venta: $ 3.000.000.-

Renglón 2: Acciones de "Fridevi S. A." Base de Venta: $ 112.595.-

LICITACION Nº 8

Luzuriaga 578/88 Cap. Fed. Edif. P/Oficinas Base de Venta: $ 1.298.100.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 25-2-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 24-2-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.
En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 15/2 Nº 516 v. 24/2/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a las señoras ELSA ZULEMA JACQUET y ERNA ELENA BONFIGLIOLI, por el tiempo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 15/2 Nº 494 v. 15/2/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Por el presente se notifica a los interesados, que en los sumarios contenciosos que a continuación se detallan, que se instruyen por ante la Aduana de Río Gallegos, y no habiéndose presentado a intervenir en la vista, han sido declarados REBELDES, dando cumplimiento al artículo 1105 de la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ — Administrador Aduana de Río Gallegos.

S.C.	CAUSANTE
003/90	VERA HUERQUE Oscar Heraldo
022/90	MARQUEZ ZUÑIGA Sonia del Carmen
024/90	ALVARADO MASCAREÑO Oberter O.
059/90	MONACO Marcelo Pablo
061/90	LOPEZ Norman Adrián

e. 15/2 Nº 495 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que en el término de DIEZ (10) días hábiles más los que por distancia correspondan, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los Sumarios Contenciosos y por los importes que en cada caso se detalla, por presunta infracción al Artículo 977 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo se les comunica que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Art. 1001 C. A) bajo apercibimiento del Artículo 1004 de la misma norma. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ — Administrador Aduana de Río Gallegos.

IMPUTADO	SUMARIO Nº	IMPORTE
ORDOÑEZ, MABEL ISABEL DNI 20.506.152	SA-48/93/010	$ 20,00
LUNA, ADOLFO JOSE DNI 11.561.628	SA-48/93/013	$ 170,00

e. 15/2 Nº 496 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Por el presente, se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se instruyen por ante la Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto condenar con una

multa de una (1) vez el aforo actualizado, intimando a dar destinación aduanera permitida a la mercadería en cuestión, por infracción al artículo 977 de la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

S.C.	CAUSANTE
027/90	JUANA MARIA MANCILLA MANQUILEPI
028/90	ANGELICA DEL CARMEN MENENDEZ VARGAS

e. 15/2 Nº 497 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Por el presente, se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los Sumarios Contenciosos que se instruyen por ante la Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto condenar con una multa de 2 veces el valor del aforo actualizado y el comiso de la mercadería, la que será vendida en subasta pública. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

S.C.	CAUSANTE
042/90	ELIZABETH ELENA CHICUY ANDRADE
102/90	JUAN FACUNDO CHAURA TAIMA y JUAN CARLOS GALLARDO MANSILLA.

e. 15/2 Nº 498 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que en el término de DIEZ (10) días hábiles más los que por distancia correspondan comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se detalla, por presunta infracción al Artículo 977 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo se les comunica que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004 de la misma norma. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	SUMARIO
FUENTES VIRRARROEL PATRICIO DEL CARMEN	9.927.134-5	SA-48/90/074.
CARO, HERTA DEL CARMEN	92.073.928	SA-48/90/050.

e. 15/2 Nº 499 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 1/2/93

Por el presente se notifica a los interesados que a continuación se detallan, que en los sumarios contenciosos que se sustancian por ante esta Aduana de Río Gallegos, atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado los causantes a intervenir en la Vista correspondiente, han sido declarados REBELDES, dándose así cumplimiento al Artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	INTERESADO
S. A. 48/89/014.	VERA SOSA, Oscar Eugenio.
S. A. 48/89/016.	ZORRILLA, Oscar Abel.

e. 15/2 Nº 500 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 27/1/93

Por la presente se notifica a las personas que a continuación se detallan, que por los sumarios contenciosos que en cada caso se indican y que se instruyen por ante esta Aduana de Río Gallegos, han sido declarados REBELDES, dando cumplimiento así al Artículo 1105 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	SUMARIO Nº
MILLALONCO CARDENAS, MARIA AMALIA.	9.731.523	SA-48/89/023
FLORES, NACI TERESITA	11.620.552	SA-48/89/028
SILVA CHAVEZ, ELSO ENRIQUE	92.336.354	SA-48/89/051
OPFINGER, OSVALDO JOSE	6.813.017	SA-48/89/102

e. 15/2 Nº 501 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 1/2/93

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente, a quienes se consideren con derecho acreditando propiedad de la mercadería que más abajo se detallan, quienes deberán presentarse ante esta Aduana de Río Gallegos, sita en Gdor. Lista y España de esta Ciudad, para que ejerciten los derechos del artículo 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el artículo 442 de la citada norma legal y disposiciones de aplicación, conforme a las especies, en caso de comparecer. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO Nº	LUGAR Y FECHA SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
130/89	AEROPUERTO INTERNACIONAL RIO GALLEGOS - 09-12-88	240 cartones de cigarrillos

e. 15/2 Nº 502 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 1/2/93

Por la presente se notifica a Roberto Horacio ARRARAS D. N. I. 8.214.112 que en el Sumario Contencioso Nº 031/89 que se instruye por ante la Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto CONDENAR con el comiso de la mercadería y multa de una vez el aforo actualizado, por haber infringido las disposiciones aduaneras conforme lo prevé el artículo 977 del Código Aduanero, intimándolo al pago de la multa en un plazo de 10 días hábiles más los que por distancia le corresponden. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

e. 15/2 Nº 503 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 3/2/93

Por el presente se notifica Antonio Del Carmen Mansilla, que en el sumario contencioso Nº 022/89 que se le sustancia por ante esta Aduana de Río Gallegos, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose presentado a intervenir la Vista correspondiente, ha sido declarado REBELDE, dándose así cumplimiento al Artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

e. 15/2 Nº 504 v. 15/2/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 4/2/93

Por el presente se notifica a los interesados que a continuación se detallan, que en los sumarios contenciosos que se sustancian por ante esta Aduana de Río Gallegos, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose presentado los causantes a intervenir en la Vista correspondiente, han sido declarados REBELDES, dándose así cumplimiento al Artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ. — Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	INTERESADO
SA-48/010/90	MANCILLA BUSTAMANTE, ANTONIO.
SA-48/037/90	JUSTO, LILIANA ALEJANDRA.
SA-48/030/90	OJEDA OJEDA, TADEO ARCADIO.
SA-48/026/90	VASQUEZ MANCILLA, JUAN CARLOS.
SA-48/023/90	AGUILA CARCAMO, ESTEBAN.

e. 15/2 Nº 505 v. 15/2/93

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 8/2/93

NA62/93/Nº 249: Se CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.— DOUGLAS J. A. MARTI. — Subadministrador A/C Aduana de Santa Fe.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/453	Salida Túnel Subfluvial Lado Santa Fe 03-04-90	Halladas en el Colectivo dominio X-573.845 de la empresa EL LITORAL, siendo las encomiendas guías Nºs: 088627-088628-088629 y 092012, en todos los casos con domicilio desconocido. Conteniendo en general cartones de cigarrillos, pañuelos, lápices, encendedores, sacapuntas, radio, contestador telefónico, naipes, lapiceras, llaveros calculadoras, par de anteojos todos ellos de origen brasileño.

e. 15/2 Nº 506 v. 15/2/93

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 8/2/93

NA62/93/Nº 247: Se CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.— DOUGLAS J. A. MARTI. — Subadministrador A/C Aduana de Santa Fe.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/454	Salida Túnel Subfluvial Hernandarias Lado Santa Fe 31-03-90	Halladas en el Colectivo dominio E-151.506 de la Empresa de Transporte EL SERRANO, siendo las encomiendas guías Nº: 2408-2409-2410-2411-2449 y dos bultos sin número y sin guía, en todos los casos con domicilio desconocido. Conteniendo en general: café soluble; cartones de cigarrillos; cajitas de fósforos; azúcar; toda esta mercadería de origen brasileño.

e. 15/2 Nº 507 v. 15/2/93

ADUANA DE SAN JUAN

San Juan., 4/2/93

Se cita a Emiliano Flores para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 067/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 C. A.) $ 74,01. Valor en Aduana $ 49,50. Valor en plaza $ 74,01. Tributos a la importación $ 23,52. Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA. — Administrador Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523, Oeste San Juan.

e. 15/2 Nº 508 v. 15/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO BOLIVAR

RATTI, Jorge Alfredo Fernando	20-01055772-1
MOLINA, Mario Bernardo	20-01219394-8
MARTINEZ BOERO, Javier	20-04642926-6
AGUIRRE, Juan Carlos	20-05252692-3
ACOSTA, Estanislao Germán	20-05259120-2
PEREZ, Norberto Oscar	20-05481950-2
BALLESTEROS, María Luján Consuelo	23-11120241-9
ELORTEGUI, Agueda	27-03523917-6
ANGEL MARTIN Y CIA.	30-50900312-9
DON JONAS S. C. A.	30-52467404-8
DROGUERIA COLFAR S. A. C. e IND.	30-53239747-9
ROULIER, GARCIA Y CIA S. C.	30-53934314-5
Francisco y Florencia VICENTE y otro	33-61514517-9
GOMEZ ANDRADE, Jorge	20-04556598-0
MAILLET, Domingo Antonio.	20-01245123-8

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa A/C Región Junín.

e. 15/2 Nº 509 v. 19/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 3/2/93.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. Nº 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA-SEDE

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1	30-53353595-6	SALVADOR O PUY y HNO. S. A.

e. 15/2 Nº 510 v. 15/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIAS	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1 - 119	30-54317196-0	TAMAGNONE S. A. C. I. A. F.
2 - 119	30-63464322-9	TREQUEN S. A.

e. 15/2 Nº 511 v. 15/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/88 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los períodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 28/2/93

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 22-2-93

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	85.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	190.-
3a. Sección Contrataciones	$	225.-
Ejemplar completo	$	500.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amilcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2042/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuestos en que cayera respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2042/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto a las ganancias por los períodos 1987 y 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15.30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos. — Región Bahía Blanca.

e. 15/2 Nº 512 v. 19/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 201/93

Cont. Púb. D. Alberto Luján SANTAMARIA - s/designación Jefe Interino "en comisión" de la Región Nº 1.

Bs. As., 9/2/93

VISTO que la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE se reintegrará a sus funciones de Jefa de la Región Nº 6 a partir del 11 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Zona IV - Metropolitana propicia designar al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA —quien se desempeñaba al frente de la Región citada en el Visto de la presente— como Jefe Interino "en comisión" de la Región Nº 1, mientras dure la ausencia de su titular, Contador Público D. Angel José ZUCCOLI, quien se encuentra usufructuando licencia con cargo al artículo 111 del Laudo Nº 15/91.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el punto 3) del artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Nº 1 al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA (legajo Nº 22.397/52) hasta tanto se produzca el reintegro de su titular, Contador Público D. Angel José ZUCCOLI.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLERO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C Subdirección General de Administración.

e. 15/2 Nº 513 v. 15/2/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

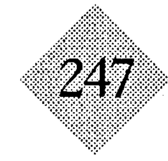
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

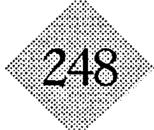
"La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) notifica, cita y emplaza al señor Juan Ramón FARINA (D. N. I. 13.731.530), responsable de la firma "FIRST STEEL", por este único medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL durante TRES (3) días seguidos al resultar desconocido su domicilio y/o mudado del mismo, para que conforme al artículo 1º, inciso e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 a artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles a contar del siguiente de la última publicación, pase vista en la División Control a Terceros, Sarmiento 151, Piso 7º, local 746, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 12.00 y 14.00 a 18.00 hs. por lo actuado en el Expediente Nº 502 ENCOTEL/92 que trata infracción al artículo 2º de la Ley 20.216 y sus modificatorias, y de así estimarlo, formule alegato de defensa, haciéndolo en su caso, sobre la base concreta de los cargos que se le asignan en las respectivas conclusiones, dentro del mismo plazo fijado precedentemente, debiendo en el caso de delegar facultades acreditar tal circunstancia, conforme artículo 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, con original y copia.

e. 11/2 Nº 478 v. 15/2/93

SEPARATAS



CODIGO PROCESAL PENAL - 2da. Edición



FACTURACION Y REGISTRACION
Emisión de comprobantes.
Nuevo régimen normativo



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

FRANQUEO A PAGAR